

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

GACETA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.



AVENIDA JUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P 54400, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

AÑO 3, NÚMERO 110

Nicolás Romero, Estado de México, a 04 de marzo del año 2021.

SUMARIO: PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 04 DE MARZO DEL 2021.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ÍNDICE

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 04 DE MARZO DEL 2021.**

1. IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS:

IV. 1. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS EXISTENTES COMO CALLE PROLONGACIÓN ROSARIO, ASÍ COMO DE LA CALLE PRIMERA CERRADA PROLONGACIÓN ROSARIO, SEGUNDA CERRADA PROLONGACIÓN ROSARIO, TERCERA CERRADA PROLONGACIÓN ROSARIO Y CUARTA CERRADA PROLONGACIÓN ROSARIO, TODAS DE LA COLONIA FRANCISCO I MADERO PRIMERA SECCIÓN;

IV. 2. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, PARA LA EXENCIÓN DE PAGO DE DERECHOS 2021, SOBRE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REMOCIÓN DEL TENDIDO DE CABLE ANCLADO EN VIALIDADES DEL PRIMER PLANO MUNICIPAL (ZONA CENTRO) DE LA EMPRESA MEGACABLE, PARA EL MEJORAMIENTO URBANO RESULTANTE DEL PROGRAMA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU) "MI MÉXICO LATE";

IV. 3. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LOS DICTÁMENES QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL RESPECTO AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO Y EL

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

REGLAMENTO INTERNO DE CAPACITACIÓN PARA LAS Y LOS
SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO;

IV. 4. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL
PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES (PROMUPINNA);

IV. 5. TOMA DE PROTESTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE POBLACIÓN;

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

CONTENIDO

- **PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS APROBADOS EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 04 DE MARZO DEL 2021.**

EN LA CIUDAD DE NICOLÁS ROMERO, CABECERA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE A LA LETRA DICE "...PODRÁN SESIONAR A DISTANCIA, MEDIANTE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN O MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES,..." SE ENCUENTRAN REUNIDOS A DISTANCIA MEDIANTE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, LOS CC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ERICKA FLORES HERNÁNDEZ, SÍNDICA MUNICIPAL; J TRINIDAD HERNÁNDEZ MOCTEZUMA, PRIMER REGIDOR; MELVA CARRASCO GODÍNEZ, SEGUNDA REGIDORA; FERNANDO ACEVES EUSEBIO, TERCER REGIDOR; MARÍA ANTONIETA GARCÍA MARTÍNEZ, CUARTA REGIDORA; MIGUEL ARZATE MARTÍNEZ, QUINTO REGIDOR; MARÍA MARTHA RONZÓN PÉREZ, SEXTA REGIDORA; OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ, SÉPTIMO REGIDOR; LUIS ESTEBAN ARANA DÁVILA, OCTAVO REGIDOR; MARÍA DE LA PAZ GÓMEZ HERNÁNDEZ, NOVENA REGIDORA; RICARDO RIVERA ESCALONA, DÉCIMO REGIDOR; ARACELI ZAMORA ROSAS, DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA; ROCÍO ECHEVERRÍA QUINTOS, DÉCIMA TERCERA REGIDORA Y EL LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2019 – 2021; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 116 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 28 Y 91 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019 – 2021 Y CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EL LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; DECLARÓ INICIADA LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN CONFORME A LA LEY, APROBÁNDOSE LOS SIGUIENTES:

IV. PRESENTACIÓN DE ASUNTOS Y APROBACIÓN DE ACUERDOS:

IV. 1. CORRESPONDE A LA PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS EXISTENTES COMO CALLE PROLONGACIÓN ROSARIO, ASÍ COMO DE LA CALLE PRIMERA CERRADA PROLONGACIÓN ROSARIO, SEGUNDA CERRADA PROLONGACIÓN ROSARIO, TERCERA CERRADA PROLONGACIÓN ROSARIO Y CUARTA CERRADA PROLONGACIÓN ROSARIO, TODAS DE LA COLONIA FRANCISCO I MADERO PRIMERA SECCIÓN.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y V INCISOS a, d Y e DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 112, 113, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1.1 FRACCIÓN IV, 1.2, 1.4, 5.1 FRACCIÓN I Y II, 5.2 FRACCIÓN I Y II, 5.7, 5.10 Y 18.4 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; EL PUNTO IV. 1 HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO 001/42/OR/2021:

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO, AUTORIZA Y APRUEBA, EL RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS EXISTENTES DE LA CALLE PROLONGACIÓN ROSARIO, ASÍ COMO DE LA CALLE PRIMERA CERRADA

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

PROLONGACIÓN ROSARIO, SEGUNDA CERRADA PROLONGACIÓN ROSARIO, TERCERA CERRADA PROLONGACIÓN ROSARIO Y CUARTA CERRADA PROLONGACIÓN ROSARIO, TODAS DE LA COLONIA FRANCISCO I MADERO PRIMERA SECCIÓN.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ASUNTOS METROPOLITANOS Y MEDIO AMBIENTE PARA QUE, INFORME A LAS AUTORIDADES A QUE HAYA LUGAR SOBRE EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE ACUERDO PARA LOS USOS Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN GACETA MUNICIPAL.

CUARTO.- CÚMPLASE.

IV. 2. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, PARA LA EXENCIÓN DE PAGO DE DERECHOS 2021, SOBRE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REMOCIÓN DEL TENDIDO DE CABLE ANCLADO EN VIALIDADES DEL PRIMER PLANO MUNICIPAL (ZONA CENTRO) DE LA EMPRESA MEGACABLE, PARA EL MEJORAMIENTO URBANO RESULTANTE DEL PROGRAMA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU) "MI MÉXICO LATE".

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y V INCISOS a, d Y e DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 12, 13, 16 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1.1 FRACCIÓN IV, 1.2, 1.4, 5.1 FRACCIONES I Y SEGUNDA, 5.2 FRACCIÓN PRIMERA, INCISO e), Y FRACCIÓN SEGUNDA INCISOS h), E i), 5.7, 5.10 FRACCIÓN PRIMERA Y OCTAVA Y 18.4 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; EL PUNTO IV. 2 HA SIDO APROBADO POR

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO 002/42/OR/2021:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA EXENCIÓN DE PAGO DE DERECHOS 2021, SOBRE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y REMOCIÓN DEL TENDIDO DE CABLE ANCLADO EN VIALIDADES DEL PRIMER PLANO MUNICIPAL, (ZONA CENTRO) DE LA EMPRESA MEGACABLE, PARA EL MEJORAMIENTO URBANO RESULTANTE DEL PROGRAMA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU) "MI MÉXICO LATE".

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, ASUNTOS METROPOLITANOS Y MEDIO AMBIENTE QUE INFORME A LA EMPRESA MEGACABLE, SOBRE EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE ACUERDO PARA LOS USOS Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN GACETA MUNICIPAL.

CUARTO.- CÚMPLASE.

IV. 3. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LOS DICTÁMENES QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTO AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, Y EL REGLAMENTO INTERNO DE CAPACITACIÓN PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 64 FRACCIÓN I, 66 Y 161 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 79 INCISO B, Y 114 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019 – 2021, EL PUNTO IV. 3 HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO 003/42/OR/2021:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESPECTO AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, Y EL REGLAMENTO INTERNO DE CAPACITACIÓN PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO.

Nicolás Romero, Estado de México, a 25 de febrero de 2021.

Oficio: NR/SR/0019/2021

ASUNTO: DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO Y EL REGLAMENTO INTERNO DE CAPACITACIÓN PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO.

LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

C. María Martha Ronzón Pérez, Sexta Regidora, en su carácter de Presidenta; C. Luis Esteban Arana Dávila, Octavo Regidor, en su carácter de Secretario; C. Rocío Echeverría

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Quintos, Décima Tercera Regidora, en su carácter de Vocal; y C. Oscar González Jiménez, Séptimo Regidor, en su carácter de Vocal; como Integrantes de esta Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, en atención a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 apartado B del Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México; 79 inciso B) del Reglamento del Cabildo de Nicolás Romero, Estado de México 2019 – 2021; por este medio me dirijo a Usted a efecto de solicitar tenga a bien someter a consideración del H. Ayuntamiento, en la próxima Sesión de Cabildo, el **DICTAMEN POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO Y EL REGLAMENTO INTERNO DE CAPACITACIÓN PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO**, los cuales fueron estudiados por esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento del Cabildo vigente, así como las aportaciones que hicieron los miembros de la Comisión respecto de los reglamentos que nos ocupan; para lo anterior es de señalar las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

a) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

b) LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 64, FRACCIÓN I, 66 Y 161:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones; ...

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo. Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas

c) REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019-2021 ARTÍCULOS 79 INCISO B Y 114:

ARTÍCULO 79.- Las comisiones por su naturaleza se clasifican en permanentes o transitorias:

B) *Son transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el h. ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.*

ARTÍCULO 114.- Los asuntos que hayan sido remitidos para la atención de las comisiones, se substanciarán y se dictaminarán dentro del plazo que hace referencia el artículo anterior; el dictamen se hará del conocimiento del Cabildo dentro de dicho plazo, para que sea éste quien en definitiva dictamine.

CONSIDERACIONES DE HECHO:

La presente Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, teniendo por objeto estudiar, examinar, dictaminar y proponer a éste, los acuerdos, acciones y normas que mejoren la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal que les sean encomendadas.

Consecuentemente, en fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número 004/54/EX/2021, aprobado en la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, se determinó turnar a la Comisión Transitoria de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, los siguientes reglamentos:

- a) Reglamento de Transparencia del municipio de Nicolás Romero; y
- b) Reglamento Interno de Capacitación para las y los Servidores Públicos adscritos a la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero.

Es importante señalar que la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria otorgó a la Unidad de Transparencia Municipal, así como a la Dirección de Administración, el dictamen favorable al análisis de impacto regulatorio para la propuesta regulatoria denominada *Reglamento de Transparencia del municipio de Nicolás Romero y del Reglamento Interno de Capacitación para las y los Servidores Públicos adscritos a la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero*, respectivamente, por lo tanto, se queda en posibilidad continuar con el proceso para su aprobación por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo y su publicación en el periódico oficial "Gaceta Municipal".

Derivado de lo anterior, se llevaron a cabo reuniones de trabajo para exponer y determinar las actualizaciones a los Reglamentos en comento, cumpliendo así con la finalidad para la cual fue creada esta Comisión.

Por lo expuesto y fundado anteriormente, **es procedente someter a consideración del Órgano Máximo de Gobierno la aprobación de las actualizaciones que nos ocupan, así como la expedición del Reglamento de Transparencia del municipio de Nicolás Romero y el Reglamento Interno de Capacitación para las y los Servidores Públicos adscritos a la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero** para su promulgación y publicación en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124 de la

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

C. María Martha Ronzón Pérez
Sexta Regidora
Presidenta

C. Luis Esteban Arana Dávila
Octavo Regidor
Secretario

C. Rocío Echeverría Quintos
Décima Tercera Regidora
Vocal

C. Oscar González Jiménez
Séptimo Regidor
Vocal

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer de manera específica los principios, bases, políticas y procedimientos para que la Administración Pública Municipal garantice el Derecho de Acceso a la Información, tanto en el Ayuntamiento como órgano colegiado, de su Administración Pública Centralizada y Descentralizada, de sus servidoras, servidores, funcionarias y funcionarios públicos, de sus patronatos, cualquiera que sea la figura.

Lo anterior en estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos normativos y jurídicos aplicables en la materia en cuestión.

Artículo 2. Son objetivos de este Reglamento los siguientes:

- I. Definir y asentar responsabilidades y obligaciones a servidoras, servidores, funcionarias y funcionarios públicos de cada Dependencia y Organismo de la Administración Pública Municipal, mismas que coadyuven al cumplimiento en las obligaciones inherentes a la normativa en materia de Transparencia.
- II. Establecer las bases del Sistema Municipal de Transparencia para que se interactúe de manera integrada, dinámica y armónica para la consecución de las tareas de generación de información, su clasificación, difusión, rendición de cuentas y protección de datos personales.
- III. Establecer procedimientos, condiciones sencillas y expeditas para dar máxima publicidad a la información pública generada en todas y cada una de las instancias del Gobierno Municipal.
- IV. Promover, fomentar y difundir en el plano municipal, la cultura y la disciplina de la generación y conservación de la información, la apertura de datos y su transparencia en el ejercicio de la función pública municipal.
- V. Establecer los mecanismos metodológicos y tecnológicos adecuados para que la información pública generada, conlleve características de Datos Abiertos.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- VI. Instaurar las medidas de seguridad, técnicas y procedimentales, para garantizar la persistencia de la información pública resguardada en archivos físicos y en otros medios digitales o electrónicos.
- VII. Establecer los protocolos para la depuración y actualización de la información pública y de la que contiene datos personales a fin de garantizar su invulnerabilidad una vez que los datos cumplieron con su propósito.
- VIII. Establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento y en caso contrario, garantizar la efectiva aplicación de sanciones, en términos de la normatividad en materia de Transparencia en sus correspondientes leyes, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Municipales del Estado de México y demás ordenamientos sancionadores.

SECCIÓN SEGUNDA

CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Áreas Administrativas:** Las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, el Bando Municipal de Nicolás Romero, Estado de México vigentes y aquéllas que se creen o establezcan conforme a estos ordenamientos, incluyendo sus órganos desconcentrados.
- II. **Contenido de Información:** Toda información pública generada, sistematizada y catalogada por cualquier persona que ejerza actos de autoridad como servidor o funcionario público.
- III. **Derechos ARCO:** Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.
- IV. **Enlaces de transparencia:** Son las y los funcionarios o las y los servidores públicos municipales, designados por las y los Servidores Públicos Habilitados quienes atienden de manera operativa las tareas de transparencia.
- V. **Información Pública de Oficio:** Entendida como aquella información que es de interés general para todas las personas y cuyo acceso no depende de una solicitud expresa, lo que habilita la apertura informativa de Gobierno. De tal manera, los sujetos obligados deberán ponerla a disposición pública de oficio en formatos abiertos en sus respectivos sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- VI. **La Unidad de Transparencia:** la establecida por los sujetos obligados para ingresar, actualizar y mantener vigente las obligaciones de información pública en sus respectivos portales de transparencia; tramitar las solicitudes de acceso a la información pública y las solicitudes en materia de Protección de Datos personales.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- VII. **Lineamientos de Entrega Recepción:** Lineamientos que regulan la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México.
- VIII. **Ley Estatal:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- IX. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- X. **Lineamientos Técnicos:** Especificaciones que regulan técnicamente la elaboración de archivos digitales con información pública que se difunde a través de sitios electrónicos y de la forma en que se entregan como respuesta a una solicitud de acceso a la información pública.
- XI. **Obligaciones de Transparencia:** Conforme a la Ley General y la Ley Estatal refiere a los contenidos de información pública que de manera obligatoria y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los sujetos obligados difunden y mantienen actualizados, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información.
- XII. **Órgano Garante Nacional:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- XIII. **Órgano Garante Local:** El Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM).
- XIV. **Órgano Interno de Control:** La Contraloría de cada sujeto obligado.
- XV. **Plataforma Nacional de Transparencia:** Refiere al sitio en internet que gestiona y administra el INAI y que está conformado principalmente por los módulos de: 1) Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información; 2) Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia; 3) Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; y 4) Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados. El sitio se puede ubicar en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>
- XVI. **Portal de Transparencia:** Refiere al sitio en internet, en el cual, de manera oficial, los sujetos obligados del Estado de México difunden los contenidos de información pública, vincula a la Plataforma Nacional de Transparencia y otros sitios relacionados.
- XVII. **Reglamento:** El presente Reglamento de Transparencia del Municipio de Nicolás Romero.
- XVIII. **Sistema Municipal de Transparencia:** Es la integración institucional de componentes normativos, organizacionales, del recursos humanos, infraestructura y tecnológicos, que permiten planificar, ejecutar y controlar las principales tareas de Transparencia de la Administración Pública Municipal, asentadas en este Reglamento.
- XIX. **Servidor Público Habilitado:** Persona dentro de las diversas áreas administrativas del sujeto obligado, encargada de apoyar, gestionar y entregar la información que se ubique en la misma, a su respectiva Unidad de Transparencia; respecto de las solicitudes presentadas
- XX. **Tabla de Aplicabilidad:** Documento que enlista por artículo y fracción de la Ley General y Estatal, las Obligaciones de Transparencia o la Información Pública de

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Oficio, señalando aquellas que el Gobierno Municipal está obligado a difundir públicamente de acuerdo con sus facultades y obligaciones.

- XXI. **Tareas de Transparencia:** Refiere principalmente a las correspondientes a garantizar el Derecho de acceso a la información pública; a la difusión de contenidos de información pública; a la protección de los datos personales; y a la promoción de la cultura de la transparencia.

SECCIÓN TERCERA

PRINCIPIOS DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 4. Los principios de la transparencia son aquellos que sirven para enmarcar el actuar de los Sujetos Obligados del Municipio de Nicolás Romero mismos que se describen a continuación.

- a) Principio Documental
- b) Principio de Rendición de Cuentas
- c) Principio de Acceso a la Información
- d) Principio de Historicidad
- e) Principio de Privacidad

Artículo 5. Principio Documental.

Toda actividad de la función pública municipal genera información y es responsabilidad ineludible del servidor público emitirla, sistematizarla, resguardarla, protegerla, proporcionarla, actualizarla y publicarla oportunamente, en su caso.

El Sujeto Obligado, deberá generar la información de sus actividades y los resultados de estas, archivarlos física y/o electrónicamente, actualizarlos y publicarlos en los medios establecidos, de manera completa, en tiempo, de forma proactiva o en atención a una solicitud o petición.

Artículo 6. Principio de Rendición de Cuentas.

El Sujeto Obligado, a través de sus Servidores Públicos Habilitados, de conformidad a los Lineamientos Técnicos, al menos en forma mensual, publicará en el apartado que le corresponde, los contenidos, estadísticas e informes de su actividad y desempeño en el servicio público.

La información debe ser de acuerdo con los Lineamientos Técnicos establecidos en la Ley General y la Ley Estatal, sin carácter promocional alguno y formatos abiertos; estadísticos de primera fuente, sin análisis y agregados a fin de que quede a disposición de la ciudadanía.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 7. Principio de Acceso a la Información.

El Sujeto Obligado, a través de los Servidores Públicos Habilitados, deberá disponer la información pública en sitios de libre acceso, sin necesidad de recibir solicitudes de información. A mayor cantidad de solicitudes de información, el Sujeto Obligado deberá de generar mayores contenidos de información pública y alternativas de acceso y entrega de esta.

Respecto a las solicitudes de información, el Sujeto Obligado gestionará su respuesta de manera puntual, íntegra, legible, procurando la gratuidad y en los plazos establecidos por el presente Reglamento y conforme a lo establecido por la Ley Estatal.

Artículo 8. Principio de Historicidad.

El Sujeto Obligado, en tanto es responsable de facultades y atribuciones, por mandato, tiene además la responsabilidad del cuidado de la información pública bajo su resguardo en términos de la normatividad aplicable.

Dicha información adquiere valor histórico cuando trasciende los años y su resguardo es la única manera de generar estadísticas y series de tiempo para efectos de análisis comparativo, tendencias y antecedentes en la planeación y proyección de los planes y programas futuros.

Por lo tanto, toda información generada en el ejercicio de la función pública debe de tratarse bajo el principio de historicidad, por lo que prevalecerá su responsabilidad y resguardo en el cambio de administración y/o Responsable de la Información. Su destrucción, desaparición u ocultamiento deliberado, accidental o fuera de protocolo para su eliminación, se considerará como grave falta administrativa, con responsabilidad penal en tanto que se daña el patrimonio documental del Municipio.

Artículo 9. Principio de Privacidad.

Los datos personales recabados por el Municipio, así como la información que refiere a la vida privada de las personas, será protegida por las autoridades municipales en todo momento. La violación de este principio conlleva, además de una sanción administrativa, a una sanción penal, por ser un derecho consagrado en nuestra Constitución.

CAPÍTULO II

SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

SECCIÓN PRIMERA

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 10. El Sistema Municipal de Transparencia es un mecanismo integrador de metodologías que promueven la institucionalización en la planificación, ejecución, control y evaluación de las acciones que en materia de Transparencia llevan a cabo los Sujetos Obligados del Municipio de Nicolás Romero.

Artículo 11. El Sistema Municipal de Transparencia a través de la institucionalización de componentes normativos, organizacionales, de recurso humano, de infraestructura y tecnológicos, tiene como fin fortalecer la ejecución de las principales tareas de transparencia que son: la atención de solicitudes de acceso a la información pública, la difusión de contenidos de información pública; la protección de datos personales y la promoción de la cultura de transparencia.

Artículo 12. El Sistema Municipal de Transparencia es coordinado por la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado. Participan en sus actividades las y los integrantes del Comité de Transparencia, la o el Coordinador de la Unidad de Transparencia, las y los Servidores Públicos Habilitados, las y los Enlaces de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados del Municipio de Nicolás Romero.

Artículo 13. En materia de normatividad, es obligación en el Sistema Municipal de Transparencia, implementar de manera formal, las facultades y obligaciones de cada uno de sus participantes en los procesos relacionados con la transparencia, determinando las responsabilidades y las medidas de apremio para su ejecución.

Artículo 14. En materia de organización, es obligación en el Sistema Municipal de Transparencia, el definir, documentar, medir y evaluar los procesos, procedimientos, políticas que coordinan las actividades de las y los integrantes de este, así como sus interacciones hacia la consecución de los objetivos institucionales.

Artículo 15. En materia de recursos humanos, es obligación en el Sistema Municipal de Transparencia, capacitar y empoderar en forma integral a servidoras, servidores, funcionarias y funcionarios públicos, en la adquisición de competencias para el desempeño de su labor en materia de transparencia.

Artículo 16. En materia de infraestructura, es obligación en el Sistema Municipal de Transparencia, promover la adecuación de los espacios y provisión del equipamiento requerido para la realización de las acciones de transparencia, además proveer una apropiada señalética que guíe a la ciudadanía para su debida atención.

Artículo 17. En materia de tecnologías, es obligación del Sistema Municipal de Transparencia, impulsar las tecnologías de la información en la maximización de las

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

potencialidades de cada proceso institucional a desarrollarse en materia de transparencia y las políticas de Gobierno Abierto que apliquen.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 18. Para efecto de este Reglamento Municipal, las responsabilidades y obligaciones de los Sujetos Obligados definidas en la Ley Estatal, recaen directamente en las y los Titulares de las Entidades Públicas, de las y los integrantes del Comité de Transparencia, de las y los titulares de las Unidades de Transparencia, de las y los Servidores Públicos Habilitados, de las y los Enlaces de Transparencia de cada una de las Dependencias.

Artículo 19. Se consideran Sujetos Obligados, todas las personas físicas y morales que el Órgano Garante Local determine mediante el acuerdo que corresponda conforme a la normatividad aplicable.

Los Sujetos Obligados tienen la responsabilidad plena de la observancia total, lisa y llana de la normativa en materia de Transparencia.

Las responsabilidades de los Sujetos Obligados forman parte tangible de los procesos de Entrega Recepción y la falta de información en materia de transparencia en dicho proceso, se considerará como una omisión y por lo tanto un acto de opacidad susceptible de sanción en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 20. Se consideran integrantes de los Sujetos Obligados del municipio de Nicolás Romero a las Entidades Públicas y conforme al grado de disgregación en áreas administrativas que en su caso lo ameriten, sin ser limitativos, los cuales se enuncian en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero, Estado de México o su equivalente. y/o Manuales de Organización de cada una de las áreas administrativas.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

De la Unidad de Transparencia Municipal

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 21. Para ser nombrado, el o la titular de la Unidad de Transparencia deberá cumplir con los requisitos que establece la normatividad aplicable.

Artículo 22. El o la titular de la Unidad de Transparencia notificará al Órgano Garante Local su nombramiento y realizará las gestiones para acceder y operar las Plataformas correspondientes.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones de la Unidad de Transparencia, además de las referidas en la Ley Estatal, las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el Programa Operativo Anual para la operación del Sistema Municipal de Transparencia.
- II. Conformar el Padrón de las y los Servidores Públicos Habilitados.
- III. Coordinar a las y los Servidores Públicos Habilitados para la realización de eventos o actividades relacionadas con la Transparencia.
- IV. Formular e instrumentar un programa de capacitación anual para las y los funcionarios y las y los servidores públicos, en materia de acceso y difusión de la información pública, la protección de datos personales y gobierno abierto, además de la promoción de la Cultura de la Transparencia.
- V. Notificar al Titular del Sujeto Obligado, las evaluaciones de la Difusión de la Información Pública por parte del Órgano Garante Local, y las que de manera interna son llevadas a cabo por la propia Unidad de Transparencia.
- VI. Gestionar y coordinar con las áreas técnicas e informáticas municipales, la creación e implementación de portales electrónicos en materia de transparencia.
- VII. Coordinar la operación de los sistemas informáticos del gobierno municipal, creados para la difusión o presentación de información pública.
- VIII. Gestionar con las áreas técnicas e informáticas municipales la utilización de plataformas para la difusión de información pública, esquemas de seguridad, respaldo y recuperación de la información publicada.
- IX. Conformar el manual de procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la realización de las acciones de Transparencia.
- X. Llevar un cómputo y estadísticas de las solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales y el resultado de su análisis.
- XI. Realizar en cada sujeto obligado los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Órgano Garante Local.
- XII. Hacer del conocimiento al Comité de Transparencia y al Órgano de Control Interno, la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General, la Ley Estatal y del Reglamento.
- XIII. Comparecer ante el Comité de Transparencia para rendir informe respecto al desempeño de las actividades en materia de Transparencia.
- XIV. Participar en los procesos de Entrega Recepción al concluir o refrendar el cargo de cada uno de los integrantes de la Unidad de Transparencia.
- XV. Atender los asuntos que en materia de transparencia le encargue el Presidente Municipal y el Comité de Transparencia.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- XVI. Artículo 24. La Unidad de Transparencia, desarrollará e implementará un programa de evaluación para las y los Servidores Públicos Habilitados y la Unidad de Transparencia, consistente en medir el desempeño para: la atención y contestación de solicitudes de acceso a la información y recursos de revisión; el trato que brinde a la ciudadanía; la calidad en la difusión de los contenidos de información; la óptima protección de los datos personales, la promoción de la cultura de transparencia y las aportaciones que realicen para la definición, documentación y perfeccionamiento del Sistema Municipal de Transparencia en cualquiera de sus componentes.

De las y los Servidores Públicos Habilitados

Artículo 24. La o el Servidor Público Habilitado, será el titular del área administrativa que corresponda conforme a la estructura orgánica que establezca el Reglamento Orgánico Municipal de Nicolás Romero y que conforme a su marco normativo: genera, recaba, resguarda y trata información de carácter público.

Artículo 25. El Servidor Público Habilitado, es la funcionaria, el funcionario, la servidora o servidor público municipal que gestiona la observancia de la normatividad en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales en el área administrativa que representa, asesorando y gestionando con el Enlace de Transparencia, la generación de información, su integración, disposición, clasificación, difusión y/o respuesta a todo tipo de solicitudes de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Artículo 26. Son facultades del Servidor Público Habilitado, las siguientes:

- I. Determinar e informar a la Unidad de Transparencia, respecto al grado de disgregación del área administrativa de la cual es titular, a efecto de establecer responsabilidades en el cumplimiento de los ordenamientos normativos en materia de Transparencia.
- II. Designar y nombrar, al menos, un Enlace de Transparencia, quien será responsable de atender operativamente los asuntos relacionados con la transparencia correspondiente a su área administrativa.
- III. Informar a la Unidad de Transparencia respecto al cambio o remoción de su Enlace de Transparencia.
- IV. Delegar a las y los servidores o a las y los funcionarios públicos bajo su cargo, aquellas obligaciones en el cumplimiento de los ordenamientos normativos en materia de Transparencia.

Artículo 27. Son obligaciones del Servidor Público Habilitado, además de las referidas en la Ley Estatal, las siguientes:

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- I. Participar en los eventos de capacitación a los que les sea requerido por parte de la Unidad de Transparencia.
- II. Recibir de la Unidad de Transparencia y gestionar hacia el interior de su área administrativa, las notificaciones de solicitudes de acceso a la información pública, las solicitudes ARCO, las de Recursos de Revisión e incumplimientos en observancia a la normatividad municipal, estatal y general, así como atender los requerimientos derivados de las verificaciones virtuales oficiosas o por denuncia que el Órgano Garante Local requiera.
- III. Admitir en sitio, las solicitudes de acceso a la información pública, de recursos de revisión y las solicitudes ARCO, que presente cualquier persona en las oficinas del área administrativa, comunicándolo a más tardar el día siguiente hábil a la Unidad de Transparencia para su debido registro.
- IV. Gestionar la actualización de los reglamentos, manuales de organización o cualquier otro ordenamiento normativo, estableciendo las facultades y obligaciones de las y los servidores públicos responsables de la información.
- V. Orientar al Enlace de Transparencia para llevar a cabo el procedimiento de clasificación de la información pública como reservada, confidencial y/o inexistencia.
- VI. Coordinarse con el Enlace de Transparencia para en su caso, generar las versiones públicas de la información que sea clasificada.
- VII. Mantener actualizada la información de Obligaciones de Transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Portal de Transparencia, en el de Datos Abiertos y los micrositos de información pública relacionados a su área administrativa.
- VIII. Asesorar a las y los Enlaces de Transparencia de su área administrativa respecto a las formas y plazos para atender los requerimientos de Transparencia.
- IX. Gestionar la correcta operación y conservación de los archivos físicos y electrónicos en el área administrativa.
- X. Acudir a las comparecencias que requiera el Comité de Transparencia.

Artículo 28. La o el Servidor Público Habilitado deberá garantizar la adecuada infraestructura, soporte y equipamiento para el desempeño de las funciones de su Enlace de Transparencia, con al menos lo siguiente: Espacio exclusivo, archivero, señalética, equipo de cómputo funcional y actualizado, impresora, acceso a internet, papelería, consumibles y en su caso escáner, con el licenciamiento al software utilizado, además de personal de apoyo según las cargas de trabajo.

Artículo 29. El titular del Sujeto Obligado podrá sustituir o remover al Servidor Público Habilitado por su disposición o por petición del Comité de Transparencia. En dado caso, el Servidor Público Habilitado saliente y entrante, deberán sujetarse a lo establecido en los Lineamientos que Regulan la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal para el Estado de México.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 30. En caso de que la o el Servidor público Habilitado deje de fungir como tal, debe hacerse de Conocimiento de la Unidad de Transparencia, en un plazo que no exceda los 15 días hábiles.

De las y los Enlaces de Transparencia

Artículo 31. Los Enlaces de Transparencia, son las y los funcionarios o las y los servidores públicos municipales, de cualquier nivel jerárquico designados por el Servidor Público Habilitado, responsables de atender operativamente los asuntos relacionados con la transparencia correspondientes al área administrativa que están adscritos.

Artículo 32. Son facultades y obligaciones de las y los Enlaces de Transparencia, las siguientes:

- I. Proveer en los tiempos establecidos, en cumplimiento a la Ley Estatal y General, de manera proactiva o por la contestación a una solicitud de acceso a la información, toda información pública derivada en el desempeño del área administrativa en la que se encuentre adscrito.
- II. Aplicar en la información pública a entregar, los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, y expedientes.
- III. Emplear el lenguaje ciudadano en la elaboración de informes para entrega de información pública, a menos de que en la solicitud se requiera las formalidades técnicas y jurídicas.
- IV. Ante la imposibilidad para entregar la información requerida en forma gratuita o en consulta directa, presentar un presupuesto o cotización por el costo que requiera ser cubierto en el procesamiento y entrega de información pública requerida en una solicitud de acceso a la información.
- V. Proponer la clasificación de información como reservada o confidencial por solicitud de acceso a la información pública, conforme a los requerimientos establecidos en la Ley Estatal.
- VI. Generar y difundir la información pública adicional requerida por el Comité de Transparencia en los tiempos y formatos establecidos.

Del Comité de Transparencia Integración y Criterios

Artículo 33. Los integrantes del Comité de Transparencia serán los siguientes:

- I. Titular de la Unidad de Transparencia.
- II. Responsable del Área Coordinadora de Archivo.
- III. Titular del Órgano de Control Interno o equivalente.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- IV. Oficial Responsable de la Protección de Datos Personales (Cuando sesioné para cuestiones relacionadas con esta materia).
- V. Titular de la Dirección Jurídica (Como Secretario Técnico).
- VI. Titular de la Dirección de Planeación (Como integrante).

Artículo 34. Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí.

Artículo 35. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

Artículo 36. Cuando se presente el caso, el presidente del Comité tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Artículo 37. El Comité de Transparencia deberá registrarse ante el Órgano Garante Local.

Artículo 38. El Titular de la Unidad de Transparencia deberá proponer la persona que Presida el Comité, la propuesta deberá ser aprobada por los integrantes del comité por mayoría de votos.

Artículo 39. A las sesiones del Comité podrán acudir las y los Servidores Públicos Habilitados de las Áreas Administrativas y las y los Invitados que se convoquen para asuntos específicos, contando solo con voz dentro de las sesiones.

Artículo 40. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos; y en caso de empate, la o el presidente tendrá voto de calidad.

Suplentes de las y los integrantes del Comité

Artículo 41. Las y los integrantes del Comité con derecho a voz y voto podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes quienes deberán ocupar cargos públicos de jerarquía inmediatamente inferior a la de las y los propietarios; notificando cualquier cambio en un plazo máximo de dos días previos a las sesiones ordinarias y extraordinarias con todas las facultades y obligaciones propias de los miembros propietarios.

Obligaciones y atribuciones del Comité

Artículo 42. El Comité de Transparencia, en su carácter de máxima autoridad en la materia dentro del Sujeto Obligado, de manera no limitativa tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- I. Acordar las políticas necesarias en cuanto a su instrumentación, coordinación y supervisión para la obtención de la información en términos de las disposiciones aplicables en la materia, que garanticen el derecho de acceso a la información y protección de datos personales.
- II. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información.
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las y los titulares de las áreas administrativas.
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información.
- V. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información.
- VI. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados.
- VII. Establecer las políticas de evaluación del desempeño de las y los servidores y las y los funcionarios públicos en el desarrollo de las obligaciones, tareas y actividades relacionadas a la transparencia.
- VIII. Autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información en los términos de la normatividad aplicable.
- IX. Promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia.
- X. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, para todas y todos los servidores públicos o integrantes de los sujetos obligados.
- XI. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por los Órganos Garantes Nacional y Local.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- XII. Fomentar la cultura de la Transparencia, al interior del sujeto obligado y entre la sociedad.
- XIII. Solicitar la comparecencia de servidoras y servidores públicos a fin de analizar situaciones de incumplimiento a la normatividad en materia de transparencia.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Órgano Garante Local.
- XV. Derivado de sus resoluciones, en su caso, ante la indicación de la existencia de una probable responsabilidad de las y los servidores públicos en el incumplimiento de la normatividad en materia de Transparencia, notificará al Órgano de Control Interno, para que éste, imponga o ejecute sanción determinada, en términos de las disposiciones aplicables.

Funciones del Comité

Artículo 43. Aprobar, modificar o revocar la generación de versiones públicas, en el caso de que la documentación solicitada contenga información clasificada como confidencial y/o reservada en términos de la legislación aplicable.

Artículo 44. Ordenar a las áreas administrativas, a través de la Unidad de Transparencia, las gestiones necesarias para localizar la información solicitada.

Artículo 45. Convocar, a través de la Unidad de Transparencia, a reuniones de coordinación, para localizar la información solicitada, esto en caso de que no se haya entregado en el tiempo solicitado.

Artículo 46. Aprobar y mantener actualizado, a través de la Unidad de Transparencia, el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados por las áreas administrativas.

Artículo 47. La o el presidente del Comité tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité.
- II. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones.
- III. Someter para aprobación el orden del día.
- IV. Presidir las Sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Convocar a las y los Servidores Públicos Habilitados e invitados especiales.
- VI. Elaborar informes, revisión de proyectos o desarrollo de estudios cuando así se requiera.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- VII. Invitar a las sesiones a cualquier servidora o servidor público, cuya participación se considere pertinente para conocer y resolver aspectos que en el Comité se presenten.
- VIII. Llevar una relación de los acuerdos tomados por el Comité y darles el seguimiento correspondiente.
- IX. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, la cual se enviará con la convocatoria correspondiente.
- X. Coordinar el desarrollo de estudios técnicos, criterios, lineamientos, procedimientos y/o guías que ordene el Comité.

Artículo 48. Las y los integrantes permanentes tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Proporcionar la orientación necesaria, de acuerdo con los asuntos que se traten.
- II. Opinar respecto a los asuntos que se sometan en el Comité.
- III. Pronunciarse técnicamente sobre los asuntos que se traten.
- IV. Coadyuvar en el trámite y gestión de los asuntos para los cuales hayan sido convocados.

De las sesiones

Artículo 49. Las sesiones del Comité serán ordinarias o extraordinarias.

Artículo 50. El Comité sesionará con al menos tres de sus integrantes.

Artículo 51. Los asuntos se analizarán en forma colegiada y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Comité presentes, teniendo la o el presidente o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 52. La convocatoria deberá remitirse por cualquier medio que asegure su recepción, con al menos un día hábil de anticipación a la celebración de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 53. La convocatoria deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Número y tipo de sesión.
- II. Fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión.
- III. Orden del día.
- IV. Asuntos generales.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 54. Los asuntos señalados en la convocatoria podrán acompañarse de documentación adicional, que sirva de referencia o apoyo al asunto objeto del acuerdo, para análisis previo. Para facilitar el envío de la información a los integrantes, adicionalmente se podrán utilizar medios electrónicos.

Artículo 55. Como excepción, en caso de urgencia acreditada y a solicitud expresa de cualquiera de los Miembros del Comité ante la o el presidente, o su suplente, se podrán incluir para análisis nuevos asuntos en el orden del día, una vez discutidos los previamente establecidos en este. Dicha solicitud deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 56. La o el presidente informará al Comité los casos en que las áreas administrativas omitan la entrega de la documentación relativa a la solicitud de acceso a la información, para que éste determine lo conducente dando vista al superior jerárquico.

Artículo 57. Para que el Comité confirme la inexistencia de la documentación solicitada, las áreas administrativas deberán acreditar la realización de lo previsto en los artículos 39, 169 y 170 de la Ley Estatal. Lo anterior abarca cualquiera de los medios en que se pudiera presuponer su existencia de acuerdo con sus atribuciones, los cuales, entre otros, incluirán:

- a) El archivo de trámite y de concentración, en caso de haber realizado la baja o transferencia primaria de expedientes o documentación, deberán exhibir el acta correspondiente.
- b) En el Sistema de índices de Expedientes Reservados y,
- c) Medios de difusión impresos o electrónicos oficiales, como sitios de Internet, boletines de prensa, informes de labores, entre otros.
- d) Las Actas de los procesos de Entrega Recepción.

Artículo 58. Las áreas administrativas se abstendrán de remitir a la Unidad de Transparencia documentación con información testada que no haya sido sometida a aprobación del Comité.

Artículo 59. El Comité una vez que analizó la información, en su caso, emitirá la resolución de confirmación de clasificación que corresponda.

CAPÍTULO III

SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ATENCIÓN A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Artículo 60. El Municipio de Nicolás Romero garantizará que toda persona tenga el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Artículo 61. Toda persona tiene derecho de acceso a la información sin discriminación por motivo alguno, que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública.

Artículo 62. El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a las y los particulares, así como atención adecuada a las personas.

Artículo 63. Cada Sujeto Obligado del Municipio de Nicolás Romero contará con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se denominará la Unidad de Transparencia.

Artículo 64. La Unidad de Transparencia debe promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público.

Artículo 65. La Unidad de Transparencia deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información mediante solicitudes de información y deberá apoyar a la persona solicitante en la elaboración de estas.

Artículo 66. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia.

Artículo 67. La Unidad de Transparencia dentro de su jornada laboral informará u orientará a toda persona que lo solicite para ejercer su Derecho al Acceso de la Información Pública.

Artículo 68. Las y los Servidores Públicos Habilitados, están obligados a informar a través de señalética, en las áreas de recepción de las oficinas gubernamentales, los datos

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

de contacto y horario de la Unidad de Transparencia para brindar orientación y servicio a la ciudadanía en materia de Transparencia.

Artículo 69. Cuando algún Servidor Público Habilitado o Enlace de Transparencia se negará a colaborar con la Unidad de Transparencia, está dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento al Comité de Transparencia quien hará de conocimiento a la instancia competente la probable responsabilidad.

Artículo 70. La o el Enlace de Transparencia dará seguimiento y respuesta a las solicitudes que le sean turnadas, asegurando que la información se entregue en su totalidad y que esta sea legible y procesable para su entrega.

Artículo 71. La Unidad de Transparencia y las y los Servidores Públicos Habilitados, están obligados a recibir solicitudes de acceso a la Información a través de los siguientes medios: la plataforma electrónica, por correo electrónico y directamente en las oficinas de la Unidad de Transparencia, de los Sujetos Obligados, verbalmente o por escrito. La negativa para la recepción de solicitudes será motivo de investigación y sanción en caso de procedencia.

Artículo 72. Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los que marca la Ley Estatal.

Artículo 73. Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte de la Unidad de Transparencia. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por la persona solicitante.

Artículo 74. A las solicitudes de acceso a Información presentadas mediante la Plataforma Nacional o estatal, se asignará automáticamente un número de folio, con el que las personas solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos.

Artículo 75. Cuando la o el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional o Estatal, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que las personas solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en las oficinas de la Unidad de Transparencia que corresponda.

Artículo 76. Las y los Servidores Públicos Habilitados, al admitir una solicitud de acceso a la información por un medio distinto al de la plataforma Nacional o Estatal, deberán auxiliar a la o el solicitante para registrar en el momento y en sitio su solicitud electrónica, entregándole su respectivo acuse, en caso de que no sea posible lo anterior, el Servidor Público Habilitado deberá notificar la solicitud por escrito a la Unidad de Transparencia para que realice el debido registro e iniciar el trámite de atención a la solicitud. Se

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

considerará como inicio del periodo de contestación, la fecha en que se registró la solicitud en la Plataforma Electrónica.

Artículo 77. La Unidad de Transparencia tiene la facultad para requerir al particular, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder **de cinco días hábiles** a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta **diez días hábiles**, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

Una vez que la o el particular atienda el requerimiento en un plazo no mayor a **diez días hábiles**, los plazos comenzarán a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando la o el particular no atienda el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan identificar a información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud.

Artículo 78. La Unidad de Transparencia tiene la facultad para desechar una solicitud que no contenga la descripción de la información.

Artículo 79. Las y los Servidores Públicos Habilitados únicamente deberán contestar o proporcionar la información que de acuerdo con sus funciones y atribuciones de manera completa o parcial le competan de una solicitud. En caso de que la competencia, sea de un Sujeto Obligado ajeno al de las entidades públicas municipales, se deberá proporcionar orientación a la o el ciudadano para que realice su solicitud a la entidad correcta.

Artículo 80. En caso de que una solicitud competa a varias áreas administrativas derivado de una concatenación de funciones o la concurrencia de atribuciones, estas deberán coordinarse entre sí con el fin de proporcionar individualmente su resolución de manera clara, veraz, expedita, completa y congruente.

Artículo 81. Las y los Servidores Públicos Habilitados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera, que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés de la persona solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 82. Al atender una solicitud de acceso a la información, las y los Servidores Públicos Habilitados y las y los Enlaces de Transparencia, deberán observar el principio de simplicidad, para lo cual se expresarán favoreciendo el lenguaje ciudadano en su contestación, a menos de que en la solicitud se empleen tecnicismos que indiquen una comunicación en el mismo sentido.

Artículo 83. Las y los Servidores Públicos Habilitados, al atender una solicitud de acceso a la información, deberán observar el principio de gratuidad, procurando en la medida de

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

sus posibilidades entregar la información sin costo; disponerla para consulta directa de la persona solicitante en las oficinas del Sujeto Obligado que corresponda, o acordar con la persona solicitante la entrega en los plazos factibles; en caso contrario, y como última instancia, tendrá que comprobar y fundar el cargo hacia la persona solicitante, desglosando los costos y pidiéndole su confirmación de pago para proceder a su procesamiento de reproducción y entrega documental. En su caso, a través de la Unidad de Transparencia, deberá notificar a la persona solicitante el costo que conlleva, además de orientar en cómo puede realizar el pago y su fundamento conforme al Código Financiero del Estado de México.

Artículo 84. Los Servidores Públicos Habilitados y Enlaces de Transparencia, deberán entregar la información pública de manera digital o físicamente, procurando entregarse en formato abierto para su fotocopiado o digitalización. Aquellos documentos de dimensiones mayores como planos, mapas o información contenida en medios de almacenamiento electrónico superiores deberán ser puestos a disposición de la persona solicitante en consulta directa previa notificación y justificación, en las oficinas de la Dependencia, o en su caso, se cotizará el servicio de reproducción o almacenamiento que deberá cubrir la persona solicitante previa notificación y acuerdo.

Artículo 85. La Unidad de Transparencia tiene la facultad para otorgar directamente la respuesta a una solicitud, en un plazo no mayor a **cinco días hábiles**, siempre y cuando la información requerida por el o la particular ya se encuentre disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio y por el medio requerido se le hará saber a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que la persona solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Artículo 86. La Unidad de Transparencia tiene la facultad para dar respuesta a una solicitud, con información previamente recibida por algún área administrativa como respuesta, siempre y cuando la respuesta a la solicitud siga estando vigente.

Artículo 87. La Unidad de Transparencia que tenga acceso a la Plataforma Electrónica de registro de solicitudes de acceso a la información, durante la jornada laboral monitoreará lo conducente a solicitudes, cuando ingrese una nueva solicitud, identificará el área o áreas administrativas a las que les corresponde su atención, y se la canalizará. En caso de que, por el contenido de la solicitud, se requiera turnar a diferentes áreas administrativas, se notificará a cada una de ellas indicándoles que se trata de una solicitud de múltiple canalización, a efectos de lograr una coordinación entre las áreas implicadas para responder a la solicitud.

Artículo 88. La Unidad de Transparencia, determinará si la solicitud admitida en su redacción o contexto se considera ofensiva, en su caso notificará a la persona solicitante la negativa para contestarla y la desechará en la plataforma electrónica.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 89. La Unidad de Transparencia, el mismo día y máximo en dos días hábiles a partir del registro de la solicitud de acceso a la información, notificará al Servidor Público Habilitado por oficio y /o a través de medios electrónicos. Para efectos de notificación, este Reglamento considera como un medio de comunicación formal, la que se envía a través del correo electrónico y la plataforma SAIMEX.

Artículo 90. La Unidad de Transparencia y/o el Servidor Público Habilitado, determinará si la solicitud admitida no es competencia de cualquiera de las áreas administrativas, si corresponde a otro sujeto obligado, deberán comunicarlo al particular dentro de **los tres días hábiles** posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de ser posible, orientarán a la persona solicitante para que pueda presentar su solicitud a quien corresponde.

Artículo 91. Cuando la solicitud turnada haya sido canalizada indebidamente por la Unidad de Transparencia, la o el Servidor Público Habilitado, deberá solicitar en forma fundamentada la cancelación de ésta, una vez analizado el asunto de la solicitud, la Unidad de Transparencia podrá cancelar la canalización improcedente.

Artículo 92. La o el Servidor Público Habilitado, deberá identificar si la información requerida, debe ser a través de uno de los trámites y/o servicios municipales, en cuyo caso, orientará a la ciudadana o ciudadano respecto a la realización de este para obtenerla, entregando los formatos que correspondan y las instrucciones para consultar los trámites y servicios en el portal de transparencia.

La Unidad de Transparencia tiene la facultad de orientar a la ciudadana o ciudadano sobre el procedimiento correspondiente cuando lo solicitado corresponda a información que se obtiene mediante un trámite previamente establecido y previsto en una norma.

Artículo 93. El Servidor Público Habilitado, deberá clasificar la información cuando ésta se considere como confidencial o reservada dentro de los plazos establecidos. Para lo cual, en conjunto con el Enlace de Transparencia ejecutarán el respectivo procedimiento y generarán el acta de clasificación, misma que a través de la Unidad de Transparencia será turnada al Comité de Transparencia, el cual podrá resolver en avalar o denegar la clasificación.

Artículo 94. La Unidad de Transparencia, gestionará ante el Comité de Transparencia, la clasificación de la información que les sea entregada como respuesta a una solicitud. En caso de una resolución positiva del Comité, la Unidad de Transparencia notificará la respuesta a la persona solicitante y pedirá al Servidor Público Habilitado que registre la clasificación en el apartado específico del Portal de Transparencia. En caso de una resolución negativa, el Servidor Público Habilitado deberá entregar la información conforme a lo estipulado por el Comité.

Artículo 95. La o el Servidor Público Habilitado, será garante de la información que se haya resguardado en el Archivo Municipal por petición del área administrativa a la que corresponde, aun cuando haya sido en un periodo diferente al de la administración en

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

curso. Por lo que la documentación al ser requerida mediante una solicitud, la o el Servidor Público Habilitado en turno deberá hacer las gestiones correspondientes para recuperarla desde el Archivo Municipal.

Artículo 96. La o el Servidor Público Habilitado, deberá declarar la inexistencia de información, cuando se derive de sus facultades y obligaciones, pero no se encuentre en sus archivos ni bajo el resguardo del Archivo Municipal. Para lo cual, documentará las causas y razones de la inexistencia, así como el proceso que llevó a cabo para realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida. El Comité de Transparencia podrá resolver en avalar la inexistencia de información u ordenar la generación de esta.

Artículo 97. La o el Servidor Público Habilitado, para declarar la inexistencia de la información tiene prohibido:

- I. Negar la obligatoriedad de generar la información sin fundamento en sus ordenamientos normativos.
- II. Delegar la responsabilidad a otra u otro servidor o funcionario público que se le haya transferido sin presentar la debida Acta de Entrega – Recepción.

Artículo 98. La Unidad de Transparencia, tramitará ante el Comité de Transparencia, la resolución de la declaración de inexistencia que emitan las y los Servidores Públicos Habilitados como respuesta a una solicitud. En caso de una resolución que confirme la inexistencia por parte del Comité, la Unidad de Transparencia notificará la respuesta a la persona solicitante. En caso de una resolución negativa, la o el Servidor Público Habilitado deberá generar la información y notificar a la persona solicitante la forma y tiempo para su entrega conforme a lo estipulado por el Comité.

Artículo 99. La o el Servidor Público Habilitado, podrá requerir a la persona solicitante a través de la Unidad de Transparencia una prórroga extraordinaria que no podrá exceder de siete días hábiles para la entrega de la respuesta a una solicitud contados a partir de su aprobación por el comité de transparencia. Para lo cual, en conjunto con la o el Enlace de Transparencia documentará las causas y razones que la motiven. Una vez hecho del conocimiento al Comité de Transparencia, éste podrá resolver en avalar o denegar la petición. Interpuesta la prórroga, la o el Servidor Público Habilitado no podrá posteriormente clasificar la información o declarar la inexistencia de esta, salvo justificación avalada por el Comité.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Servidor Público Habilitado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 100. La ampliación de plazo de respuesta será hasta por un tiempo máximo de siete días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de un acuerdo que deberá notificar la Unidad de Transparencia al solicitante, antes de su vencimiento.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 101. La o el Servidor Público Habilitado, para declarar la incapacidad técnica operativa para procesar la información de una solicitud tiene prohibido:

- I. Presentar como justificación de la inexistencia la falta de adquisición de equipamiento o contratación de personal para dicho fin.
- II. Priorizar la realización de otras acciones encomendadas a menos que éstas confieran un carácter de urgente atención para un interés público en general.
- III. Referir a la ausencia de una servidora o servidor público que genera la información, a menos que esté relacionada con una incapacidad médica.

Artículo 102. La o el Servidor Público Habilitado, en caso de que se le requiera, certificará las copias de la información que entregue como respuesta, independientemente si es copia de un documento impreso o generado por un medio electrónico.

La certificación incluye aquella información que sea generada por alguna de las aplicaciones, sistemas informáticos u otras plataformas electrónicas que opere el área administrativa en el desempeño de sus funciones.

Artículo 103. La o el Servidor Público Habilitado, hacia el interior de su área administrativa turnará a las y los servidores públicos bajo su cargo lo que corresponda de la solicitud, según sean competentes, a fin de integrar la respuesta para contestar en su totalidad la solicitud.

Artículo 104. La o el Servidor Público Habilitado, deberá recabar la información que entreguen las y los servidores públicos a su cargo para dar contestación a una solicitud, se asegurará de que se entregue en su totalidad la información requerida y que ésta sea legible y procesable para su entrega digital; deberá organizar y desglosar la información o documentos de tal manera que su presentación facilite la comprensión para la persona solicitante, incluyendo en su caso, portadas, anexos o cualquier otro medio que facilite su comprensión.

Artículo 105. La o el Servidor Público Habilitado, a través de su Enlace de Transparencia, deberá integrar y procesar la contestación conforme a los Lineamientos Técnicos que estipule la Unidad de Transparencia, señalando, además, la modalidad adecuada para hacer la entrega ya sea a través de la plataforma electrónica, mediante consulta o entrega directa, etcétera. En caso de que la información que dé respuesta a una solicitud esté almacenada en un sitio o plataforma electrónica, deberá enunciar cada uno de los pasos para acceder a ella, incluyendo la presentación de imágenes de pantalla para su mejor explicación.

Artículo 106. La o el Servidor Público Habilitado, entregará la información integrada y procesada a la persona solicitante a través de la Unidad de Transparencia conforme a los plazos establecidos, cualquier incumplimiento en este proceso, será dado a conocer al Comité de Transparencia, quién resolverá en su caso, dar vista a la instancia correspondiente la probable responsabilidad administrativa.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 107. La Unidad de Transparencia, deberá recabar la información que entregue el o las y los Servidores Públicos Habilitados para dar contestación a una solicitud. Se asegurará que se entregue en su totalidad la información requerida, legible y digitalmente procesable, en caso contrario se le devolverá al Servidor Público Habilitado para su debido cumplimiento.

Artículo 108. La Unidad de Transparencia, deberá integrar y procesar la contestación conforme a los Lineamientos Técnicos establecidos, notificando al particular la contestación mediante el registro en la plataforma electrónica y adicionalmente por correo electrónico o por los medios que haya registrado para recibir notificaciones.

Artículo 109. La respuesta a la solicitud deberá notificarse a través de la Unidad de Transparencia en un plazo que no podrá exceder de **12 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la presentación.

Artículo 110. Toda comunicación por escrito en torno a la contestación o trámite de respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser referenciada expresamente con el folio de referencia de la solicitud y el nombre de la persona responsable de la información que entrega o responde.

Artículo 111. Cuando las respuestas a solicitudes contengan datos personales se elaborará versión pública, para garantizar su protección conforme a la normatividad en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 112. La clasificación de la información es un proceso mediante el cual las y los Servidores Públicos Habilitados determinan que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad establecidos en la ley Estatal.

Artículo 113. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Artículo 114. La clasificación de información se deberá hacer conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño; y en ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 115. Corresponde a cada Servidor Público Habilitado o en su caso, al Enlace de Transparencia, proponer la clasificación de información, conforme a la Ley Estatal.

Artículo 116. Toda información que sea clasificada como reservada o confidencial, derivada de una solicitud de acceso, tendrá que estar avalada o denegada por el Comité de Transparencia.

Artículo 117. Quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar su función como servidora o servidor público.

Artículo 118. Los documentos clasificados total o parcialmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

De la Información Reservada

Artículo 119. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;
- IV. Aquella cuya divulgación obstruya o pueda causar un serio perjuicio a:
 1. Las actividades de fiscalización, verificación, inspección, comprobación y auditoría sobre el cumplimiento de las Leyes; o
 2. La recaudación de las contribuciones.
- V. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

VI. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las y los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

IX. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

X. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes; y

XI. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 120. Las causales de reserva previstas se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 121. En ninguna circunstancia podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos, calificada así por autoridad competente;

II. Se trate de la investigación de posibles violaciones graves de derechos humanos aun cuando no exista pronunciamiento previo de autoridad competente, cuando se determine, a partir de criterios cuantitativos y cualitativos la trascendencia social de las violaciones;

III. Se trate de delitos de lesa humanidad conforme a los tratados ratificados por el Senado de la República, las resoluciones emitidas por organismos internacionales cuya competencia sea reconocida por el Estado Mexicano, así como en las disposiciones jurídicas aplicables; y

IV. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 122. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de **cinco años**, contados a partir de su clasificación, salvo

que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Artículo 123. La información clasificada como reservada podrá ampliarse por un plazo de **cinco años adicionales** y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, elaborada y propuesta por la o el Servidor Público Habilitado, sometiéndola a aprobación del Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia.

Artículo 124. En la aplicación de la prueba de daño, se deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 125. Los documentos clasificados como reservados **serán públicos**, cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

Artículo 126. Los documentos podrán desclasificarse, por:

- I. La o el Servidor Público Habilitado, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación
- II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente.

Artículo 127. La Unidad de Transparencia será la encargada de coordinar el proceso de reserva de información que realicen las y los Servidores Públicos Habilitados ante el Comité de Transparencia.

Artículo 128. Las y los Servidores Públicos Habilitados deberán favorecer el principio de máxima publicidad de la información, elaborando versiones públicas, ya sea entregando la información de manera parcial, testando datos o generando un informe omitiendo la información clasificada, esto con el fin de evitar la clasificación total de la información.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 129. Para la información Reservada, la o el Servidor Público Habilitado con apoyo del Enlace de Transparencia, desarrollarán el documento denominado Acuerdo de Clasificación de la Información como Reservada, el cual deberá estar debidamente fundado y redactarse conforme a los siguientes requisitos:

- I. Establecer en que Dependencia y área administrativa, está resguardado el archivo que contiene la información.
- II. Determinar el nombre y cargo de la o el Servidor Público Habilitado que la clasifica y quien la custodia, en ambos casos se requerirá su firma autógrafa.
- III. Las partes de la información que se clasifican, en caso de una clasificación parcial, enunciar cada uno de los elementos a reservar.
- IV. La fecha en que se acordó la clasificación y el plazo propuesto de reserva, que no deberá exceder 5 años, en todo caso, será el Comité de Transparencia quien lo determine.
- V. La justificación de la prueba del daño.
- VI. Emplear el formato de registro de clasificación expedido por la Unidad de Transparencia.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará a lugar a la improcedencia de la clasificación y la o el Servidor Público Habilitado deberá complementar o entregar la información en el plazo requerido.

Artículo 130. La Unidad de Transparencia, al recibir el Acuerdo de Clasificación de la Información como Reservada, turnará el caso al Comité de Transparencia, poniendo a disposición del Comité la documentación relacionada para su análisis, a efecto de requerir una resolución y/o determinar responsabilidades administrativas si es necesario.

Artículo 131. El Comité de Transparencia, una vez analizado el Acuerdo de Clasificación de la Información como Reservada, en sesión de Comité, dictará una resolución avalando o denegando su procedencia conforme a lo establecido en los artículos 124, 125 y 128 de la Ley Estatal.

Artículo 132. Las y los Servidores Públicos Habilitados, que a resolución del Comité de Transparencia clasifiquen de manera improcedente la información, deberán entregar la información pública o elaborar su respectiva versión pública en los plazos que se les indique.

Artículo 133. Las y los Servidores Públicos Habilitados, que conforme a normativa hayan clasificado información como reservada, una vez cumplido el plazo establecido como vigencia la clasificación, deberán realizar un proceso de desclasificación, o en caso dado, extender su carácter de clasificación en los plazos correspondientes. La omisión de lo anterior será motivo para turnar el caso al Comité de Transparencia para su resolución y determinación de responsabilidades.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 134. Independientemente de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, será el Órgano Garante Estatal, quien de manera definitiva interprete en la esfera administrativa, la debida clasificación de información.

De la información Confidencial

Artículo 135. Se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
- III. La que presenten las y los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 136. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de esta, sus representantes y las y los servidores públicos facultados para ello.

Artículo 137. No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 138. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad pública, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el presente reglamento.

Artículo 139. Toda información concerniente a la vida privada y a los datos personales se clasificará como información confidencial y no deberá ser difundida, publicada o dada a conocer, por lo que corresponde al Servidor Público Habilitado la protección de los datos

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

personales, y en caso de no llevar las medidas pertinentes para tal fin se sancionará conforme a la normatividad.

Artículo 140. La información correspondiente a los Datos Personales mantendrá la clasificación de Confidencial de manera indefinida, sólo podrán tener acceso a ellas las y los titulares de la misma y las y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, además de las situaciones previstas en otras leyes o que así lo requiera el órgano garante estatal.

Artículo 141. La información correspondiente a los Datos Personales de las y los servidores públicos mantiene el carácter de confidencial, excepto aquellas que son inherentes al desempeño de su labor, como lo son su imagen fotográfica, su firma autógrafa entre otras, por lo que no se requerirá su consentimiento para difundirlos en aquellos contenidos de Información que lo requieran.

SECCIÓN TERCERA **DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 142. La Unidad de Transparencia y las y los Servidores Públicos Habilitados, están obligados a admitir Recursos de Revisión a través de la plataforma electrónica; de manera personal o por escrito en las oficinas de la Unidad de Transparencia que corresponda; en las Dependencias municipales, sus áreas administrativas y en los Organismos de la administración pública descentralizada.

Artículo 143. Para la admisión del Recurso de Revisión en su modalidad física, se pedirá a la persona recurrente llenar un formato establecido por la Unidad de Transparencia con los siguientes requisitos:

- I. Nombre de la persona Recurrente.
- II. Folio de la solicitud que origina el recurso de revisión.
- III. Fecha en que se notificó la respuesta a la solicitud.
- IV. Las razones o motivos de la inconformidad.
- V. Domicilio o medios para recibir notificaciones del o la recurrente, en su caso indicarle a la persona recurrente que se notificará por estrados electrónicos, en el Portal de Transparencia.

Artículo 144. El personal de la Unidad de Transparencia y las y los Servidores Públicos Habilitados, están obligados a proporcionar orientación y auxilio a las personas para interponer un Recurso de Revisión.

Artículo 145. Las y los Servidores Públicos Habilitados al admitir un Recurso de Revisión por un medio distinto al de la plataforma electrónica, deberán auxiliar a la persona

solicitante a registrar en el momento y en sitio su solicitud en la Plataforma Electrónica, entregándole su respectivo acuse.

Artículo 146. La Unidad de Transparencia, durante la jornada laboral monitoreará lo conducente a Recursos de Revisión, y en caso de advertir un nuevo registro de Recurso de Revisión, identificará el área administrativa para su notificación.

Artículo 147. La Unidad de Transparencia, el mismo día en que se reciba la notificación de un Recurso de Revisión, notificará al Servidor Público Habilitado a través de medios electrónicos y/o en físico, teniendo como límite hasta el día hábil siguiente.

Artículo 148. La Unidad de Transparencia, podrá notificar a una o más áreas administrativas, según se haya contestado la solicitud que dio origen al Recurso de Revisión. La o el Servidor Público Habilitado de cada área administrativa, deberá atender la contestación únicamente con lo que resulte de su competencia.

Artículo 149. La o el Servidor Público Habilitado, a través de la Unidad de Transparencia, podrá solicitar al Órgano Garante Estatal el Sobreseimiento del Recurso de Revisión, documentando las causas y razones de su petición.

Artículo 150. La o el Servidor Público Habilitado, a través de la Unidad de Transparencia, entregará en etapa de registro del Recurso de Revisión el Perfeccionamiento o ratificación fundamentada de su respuesta, a fin de que el Órgano Garante Estatal cuente con los argumentos añadidos en su resolución.

Artículo 151. Posteriormente a la notificación de la resolución por parte del Órgano Garante Estatal, la Unidad de Transparencia notificará al Servidor Público Habilitado para su cumplimiento.

Artículo 152. La Unidad de Transparencia, ante el incumplimiento por parte del Servidor Público Habilitado, integrará el expediente para ser entregado al Comité de Transparencia y requerir su resolución para determinar la posible responsabilidad administrativa para la servidora o servidor público que incumple.

Artículo 153. La Unidad de Transparencia, al recibir la notificación de cumplimiento correspondiente al Recurso de Revisión, procederá a archivar el expediente.

CAPÍTULO IV

DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 154. Todo Sujeto Obligado tendrá que poner a disposición la información pública de oficio.

Artículo 155. El Comité de Transparencia, requerirá a las áreas administrativas, la generación y difusión de información pública no contemplada en la Ley Estatal, pero que por ser de interés para la sociedad y derivada del ejercicio de sus acciones deba ser transparentada.

Artículo 156. La Unidad de Transparencia, proveerá a las y los Servidores Públicos Habilitados los formatos de presentación de los Contenidos de Información Pública a difundirse, conforme a los lineamientos establecidos por los Órganos Garantes.

Artículo 157. La Unidad de Transparencia, gestionará con las áreas de tecnologías de la información o similares que corresponda, la habilitación de plataformas, sitios o demás medios para difundir la información pública de manera alternativa a la Plataforma Electrónica.

Artículo 158. La Unidad de Transparencia, conformará un catálogo de las y los usuarios que accedan y operen las plataformas, sitios electrónicos y demás medios para difundir la información pública, a fin de garantizar la operación y actualización de estas.

Artículo 159. La Unidad de Transparencia, establecerá y mantendrá actualizado un Calendario Anual de difusión de la Información Pública de Oficio.

Artículo 160. La Unidad de Transparencia, notificará por escrito a cada Servidora o Servidor Público Habilitado, la obligatoriedad de hacer la carga de información pública de oficio que le corresponda.

Artículo 161. La Unidad de Transparencia, realizará de manera trimestral los diagnósticos internos respecto al cumplimiento de la difusión de la información pública de las áreas administrativas.

Artículo 162. La o el Servidor Público Habilitado, deberá definir, generar, integrar, mantener y actualizar la evidencia documental de su actuación al frente de su responsabilidad como Servidora o Servidor Público. La integridad, oportunidad, veracidad y calidad de la información publicada queda bajo su responsabilidad.

Artículo 163. La o el Servidor Público Habilitado, favorecerá la generación de la información en formato de datos abiertos o en bases de datos, que faciliten su acceso libre de licenciamiento, factible para su procesamiento y funcionalidad para realizar

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

búsquedas de datos, excepto en aquellos contenidos en que la información provenga de un origen externo y no sea posible su procesamiento o conversión digital.

Artículo 164. La o el Servidor Público Habilitado, atenderá con eficacia y eficiencia los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que respecto a la difusión de Contenidos de Información Pública emitan el Comité y la Unidad de Transparencia.

Artículo 165. En la difusión de Contenidos de Información Pública, se prohíbe a las y los Servidores Públicos Habilitados:

- I. Omitir la generación de evidencia, resguardo, actualización y publicación de la información en el desempeño de las actividades sustantivas del área a su cargo.
- II. Difundir información mediática o de promoción personal de sus actividades como servidor público o figura particular, propia o de terceros.
- III. Negarse a publicar los Contenidos de Información Pública que le corresponden.
- IV. Omitir el inventario de Información Pública del área bajo su responsabilidad en su proceso de Entrega Recepción, sea saliente o entrante.
- V. Suprimir o alterar Contenidos de Información ya publicados, en caso de requerirlo lo notificará por escrito de forma justificada en la Unidad de Transparencia.
- VI. Ignorar los Lineamientos Técnicos establecidos para la presentación de la información pública.

Artículo 166. La reiteración en la omisión de publicación de Contenidos de Información Pública por parte de la o el Servidor Público Habilitado será sujeta a sanción administrativa.

Artículo 167. La o el Servidor Público Habilitado, orientará técnica y procedimentalmente a la o el Enlace de Transparencia, respecto a qué, cómo y cuándo generar los Contenidos de Información Pública para ser difundidos.

Artículo 168. La o el Enlace de Transparencia, recabará de los diferentes departamentos, coordinaciones o jefaturas del área administrativa, los contenidos para que sean difundidos en las plataformas o sitios electrónicos oficiales. Lo anterior, deberá actualizarse mensualmente, garantizando una total actualización cada trimestre.

Artículo 169. La o el Enlace de Transparencia, deberá informar al Servidor Público Habilitado cuando una servidora o servidor público a su cargo incumpla en la entrega o en la falta de calidad de los contenidos de información que les corresponde.

Artículo 170. La Unidad de Transparencia, deberá hacer las gestiones con las áreas de tecnologías de la información o similares, para garantizar que las y los Servidores Públicos Habilitados y Enlaces de Transparencia cuenten con los recursos tecnológicos de equipamiento, conectividad y aplicaciones para difundir la información pública que generan.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 171. La Unidad de Transparencia, a petición de la o el Servidor Público Habilitado analizará la pertinencia de automatizar aquellos procesos que generan información pública requerida por ley y que por su complejidad y/o alto volumen, requieren de la operación de un sistema o aplicación informática. Para lo cual la Unidad de Transparencia solicitará el servicio con las áreas de tecnologías de la información o similares.

Artículo 172. La Unidad de Transparencia, deberá llevar un registro de los requerimientos tecnológicos hechos a las áreas de tecnologías de la información o similares, para darle puntual seguimiento, en caso de incumplimiento, se informará al Comité de Transparencia para su debido procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 173. La Unidad de Transparencia, deberá validar que los contenidos que se publiquen en el sitio oficial del Municipio, y los que las áreas administrativas y Organismos municipales registren en forma independiente de la Plataforma Electrónica, estén actualizados y alineados a lo establecido por los Órganos Garantes Estatal y Nacional, en caso de detectar lo contrario, se informará al Comité de Transparencia para su debido procedimiento de responsabilidad administrativa. Toda información generada por las Dependencias del Gobierno Municipal deberá ser publicada en la Plataforma electrónica y en su caso, en el Portal de Transparencia como fuentes primarias.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 174. La Unidad de Transparencia, determinará las medidas de resguardo y conservación de los Contenidos de Información según la forma en que se generan u obtienen, sean documentación física o por medios digitales.

Artículo 175. La o el Servidor Público Habilitado y la o el Enlace de Transparencia, deberán respaldar en medios magnéticos el respaldo de la información que se difunde en medios electrónicos, dichos resguardos serán objeto de entregarse durante el proceso de Entrega Recepción al terminar su encargo y proporcionar copia a la Unidad de Transparencia.

Artículo 176. Es responsabilidad de las áreas de tecnologías de la información o similares garantizar el resguardo y recuperación de la información pública que esté almacenada en la infraestructura de cómputo municipal bajo su cargo.

Artículo 177. Es responsabilidad de las áreas de tecnologías de la información o similares, garantizar la operación y funcionalidad de las plataformas electrónicas, portales y sitios en materia de transparencia, mismos que residan en su infraestructura informática.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 178. Es responsabilidad de las áreas de tecnologías de la información o similares, durante un proceso de Entrega – Recepción, proveer a la entidad o servidora o servidor público entrante, todo lo relacionado con cuentas de acceso, código fuente de sistemas y aplicaciones, licencias y todo lo relacionado con la operación de plataformas electrónicas, portales y sitios en materia de transparencia, mismos que residan en su infraestructura informática.

Artículo 179. Es responsabilidad de la o el Servidor Público Habilitado, la conservación y resguardo de los Contenidos de Información Pública físicos que obren en sus archivos, conforme a las disposiciones enunciadas en la Ley de Archivos y al reglamento municipal en la materia.

CAPÍTULO V

LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 180. Todo Sujeto Obligado deberá promover la Cultura de la Transparencia y atender los requerimientos que en la materia indiquen los Órganos Garantes.

Artículo 181. La Unidad de Transparencia, establecerá las políticas para promover la generación y consolidación de una cultura de transparencia en la ciudadanía y las y los servidores públicos, en apego a los lineamientos instituidos por los Órganos Garantes.

Artículo 182. La Unidad de Transparencia, capacitará a las y los Servidores Públicos Habilitados y Enlaces de Transparencia en temas de: El Sistema Municipal de Transparencia; Acceso a la Información Pública; Difusión de Información Pública; Protección de Datos Personales y Cultura de Transparencia.

Artículo 183. La Unidad de Transparencia, promoverá convenios con los diferentes sectores de la sociedad para la consecución de acciones en materia de Transparencia.

CAPÍTULO VI

LAS SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS CAUSALES DE RESPONSABILIDAD

Artículo 184. Son causas de responsabilidad administrativa las conductas, acciones u omisiones de las y los servidores públicos de los Sujetos Obligados, que contravengan las

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

obligaciones previstas en el presente Reglamento, señalándose, además, de manera enunciativa, las siguientes:

- I. La entrega de Información y realización de actos fuera de los plazos otorgados por la Unidad de Transparencia.
- II. Ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo su custodia, o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- III. Denegar la información por estar clasificada como reservada o confidencial, cuando se desprenda que se clasificó con dolo o negligencia por no cumplir con las características señaladas en la Ley.
- IV. La no desclasificación, salvo que exista una resolución que extienda o prorrogue el término de reserva derivado de alguna causa de interés público o que de alguna otra forma lo justifique de conformidad con los criterios y requisitos establecidos en la Ley Estatal.
- V. Proporcionar o divulgar datos personales o cualquier otra información que tenga el carácter de confidencial, salvo que exista el consentimiento de aquel a quien pertenezcan o alguna disposición normativa que lo autorice.
- VI. Difundir, distribuir o comercializar los datos personales que traten en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de las y los titulares a que haga referencia la información, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VII. No documentar o actualizar con dolo o negligencia el ejercicio de las facultades, competencias o funciones que legalmente le correspondan y que les haya requerido el Comité de Transparencia para su difusión.
- VIII. Las demás que relacionadas con la transparencia se establezcan en el presente Reglamento, en la Ley General y la Ley Estatal.

Artículo 185. El Procedimiento de Responsabilidad Administrativa podrá iniciarse de oficio, cuando por cualquier otro medio, inclusive derivado de un procedimiento previo de información o de investigación iniciado de oficio, el Órgano de Control Interno tenga conocimiento de infracciones de las y los servidores públicos con relación a las obligaciones previstas en este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS SANCIONES

Artículo 186. En caso de que se acredite la responsabilidad administrativa de la Servidora o Servidor Público por incumplir con las obligaciones o contravenir las

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

disposiciones del presente Reglamento, o demás normatividad en la materia, el Órgano de Control Interno, determinará y aplicará las sanciones que correspondan en los términos de lo previsto en la Ley Estatal y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 187. Las sanciones que podrá aplicar el Órgano de Control Interno son:

- I. Apercibimiento privado o público.
- II. Amonestación pública.
- III. Suspensión del puesto, empleo, cargo o comisión, sin derecho a recibir la remuneración ni las prestaciones económicas a las que se tenga derecho.
- IV. Destitución del puesto, empleo, cargo o comisión; la cual podrá aplicar la autoridad que sustancie el procedimiento respectivo.
- V. Sanción económica, las cuales no podrán exceder de un monto equivalente a sesenta veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado.
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleo, cargos o comisiones en el servicio público.

Lo anterior sin perjuicio de que el Órgano de Control Interno o la autoridad que conduzca el procedimiento de responsabilidad, se abstenga de sancionar por una sola vez, cuando lo estime pertinente, siempre que se trate de hechos que no revistan la gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y no se causen daños a terceros o al propio quejoso.

Artículo 188. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos, seguidos en contra de las y los servidores públicos, por incumplimiento a las obligaciones previstas en este Reglamento, serán independientes de las del orden civil, penal, o de cualquier otro tipo que pudiesen derivar de los hechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

SEGUNDO. - La observancia del presente reglamento es obligatoria para todas y todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente reglamento.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

REGLAMENTO INTERNO DE CAPACITACIÓN PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO.

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen las facultades para expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con la finalidad de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos.

La Ley Federal del Trabajo establece la obligación de los patrones de capacitar a los trabajadores a su cargo, así como adiestrarlos para adquirir las capacidades necesarias que les permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad de acuerdo con los planes y programas de común acuerdo con los trabajadores, patrones y sindicatos.

Es derecho del patrón lograr que el tiempo de trabajo se aproveche adecuadamente y se reduzca al máximo el tiempo improductivo, si se considera que jornada de trabajo es el tiempo que el trabajador está a disposición del patrón para realizar el trabajo para el cual fue contratado. Para alcanzar el mejor de los resultados e incrementar la productividad de los centros de trabajo, resulta fundamental, la capacitación y el adiestramiento que los trabajadores reciben, es decir, la formación para el trabajo.

El adiestramiento tiene por objeto actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas; proporcionar la información a los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, y hacer de su conocimiento las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables en materia de riesgos de trabajo.

Todo lo anterior tiene como finalidad incrementar la productividad y mejorar el nivel educativo y la competencia laboral y aumentar las habilidades de los trabajadores lo que refleja un mejor salario, aumento de las expectativas de oportunidades laborales y crecimiento personal. Los elementos que deben imperar en cualquier relación laboral son el respeto a la dignidad humana, la no discriminación por razón de género, preferencia sexual, discapacidad, raza o religión, el acceso a la seguridad social, el salario remunerador, la capacitación continua, la seguridad e higiene en el trabajo, la libertad de asociación, la autonomía y la democracia sindical entre otros.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 153-A de la Ley Federal del Trabajo; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 86 fracción V, 88 fracción IX, 101 al 105 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en base en la exposición anterior y con el objetivo de establecer las disposiciones que regulen la capacitación y el adiestramiento de las y los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, y atendiendo a elevar el nivel de vida de sus trabajadores y sus familias, así como el rendimiento de las Dependencias de la Administración Pública municipal, En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, de aplicación obligatoria y observancia general para las y los servidores públicos adscritos a la Administración Pública del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, y tiene como objeto mejorar la eficacia y eficiencia en el trabajo, propiciar el desarrollo de habilidades y destrezas con el fin de mejorar la calidad, atención y trato al público por parte de las y los servidores públicos, así como incentivar la superación personal de los mismos y regular los procedimientos de capacitación.

ARTÍCULO 2.- La capacitación que se brinde por la Dirección de Administración a través del Departamento de Recursos Humanos y el Área de Capacitación y Desarrollo de Personal, se efectuará buscando que las y los servidores públicos de la administración pública municipal, ejerzan sus funciones de manera amable, eficiente y eficaz.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- ADIESTRAMIENTO: Proceso continuo, sistemático y organizado que permite desarrollar en una persona las habilidades, los conocimientos y las destrezas necesarias para desempeñar su trabajo de forma integral. El adiestramiento tiene como objeto proporcionar metodologías y técnicas que permiten a la o el servidor público llevar a cabo sus tareas de manera eficiente y eficaz.

II.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Está conformada por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de los objetivos del Ayuntamiento, es ejercida por el Presidente Municipal, Síndica, Regidoras, Regidores y demás servidoras y servidores públicos. Para su buen funcionamiento se auxilia de las Dependencias Centralizadas, Órganos Desconcentrados y Organismos Auxiliares.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

III.- AYUNTAMIENTO: Es el Órgano Colegiado integrado por un Presidente Municipal, Sindica y Regidoras y Regidores, determinado desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás normatividad vigente.

IV.- CAPACITACIÓN: El Conjunto de actividades a través de las cuales se busca lograr la profesionalización del personal en la Administración Pública Municipal, a efecto de alcanzar los estándares máximos de desempeño en sus funciones administrativas y el desarrollo de sus capacidades que permitan su ascenso en puestos administrativos dentro de la función pública municipal.

V.- CAPACITADOR: Persona o Institución que imparte conocimientos en temas específicos.

VI.- COMISIÓN MUNICIPAL DE CAPACITACIÓN: A la Comisión Mixta de Capacitación, la cual es un Órgano Colegiado de carácter consultivo, de comunicación y colaboración de acuerdo con su naturaleza, para la instrumentación de las políticas y acciones de la Administración Pública Municipal, los cargos de sus integrantes son honoríficos.

VII.- DNC: Detección de Necesidades de Capacitación.

VIII.- INSTRUCTOR: Persona que imparte conocimientos en un área de conocimiento.

IX.- PAC.: Programa Anual de Capacitación.

X.- PRESIDENTE: El Presidente Municipal.

XI.- SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO: El personal adscrito a la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero; que presta un trabajo personal subordinado, físico o intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las nóminas de salario de los trabajadores temporales.

ARTÍCULO 4.- La capacitación se llevará a cabo mediante cursos programáticos que deberá proyectar el Departamento de Recursos Humanos, en coordinación con el Área de Capacitación y Desarrollo de Personal, de acuerdo con las necesidades del servicio y a las propuestas que, en su caso, presenten las y los servidores públicos del Municipio, debiéndose acordar la implementación de estos con la Comisión Mixta de Capacitación.

ARTÍCULO 5.- Los cursos de capacitación del personal al servicio del Municipio, deberán buscar en todo momento el desarrollo laboral de las y los servidores públicos, la eficiencia y calidad en el servicio público; por tanto, deberán ser desarrollados de acuerdo con el perfil, puesto y funciones de las y los servidores públicos.

ARTÍCULO 6.- Los programas, cursos de capacitación y adiestramiento, al tenor de este reglamento están orientados bajo los siguientes objetivos:

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- I. Incrementar la eficiencia en el trabajo.
- II. Atender las necesidades de formalización, actualización, profesionalización y de calidad en el servicio para las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero.
- III. Adquirir nuevos conocimientos y habilidades relacionados con su actividad en la entidad pública, perfeccione los que ya tenga y se actualice con respecto a nuevas tecnologías y sistemas de trabajo.
- IV. Prevenir riesgos de trabajo.
- V. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación y para realizar otras actividades en la entidad pública, mediante la impartición de cursos de capacitación sobre las nuevas tecnologías y herramientas que permitan mejorar la eficiencia en su desempeño.
- VI. Incluir en el programa y preparar a las y los servidores públicos de nuevo ingreso que requieran capacitación inicial para el empleo.
- VII. Preparar a las y los servidores públicos para ocupar una vacante, o puesto de nueva creación, esto derivado de que será una actividad distinta a la desempeñada.
- VIII. Capacitar a las y los servidores públicos para responder a la mejora continua de las Dependencias de la Administración Pública Municipal y para complementar los conocimientos, destrezas y habilidades ya existentes.

ARTÍCULO 7.- El plan y programas de capacitación y adiestramiento deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos:

- I. Establecer de manera general las acciones que se llevarán a cabo durante el periodo correspondiente y los objetivos que pretende alcanzar.
- II. Desarrollar las diversas actividades de manera específica, señalando las metas que se deberán lograr durante su implantación.
- III. Indicar todos los puestos y niveles existentes en la Administración Pública Municipal de Nicolás Romero.
- IV. Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento al total de las y los servidores públicos.
- V. Señalar los procedimientos de selección para establecer el orden en que serán capacitados las y los servidores públicos de un mismo puesto y categoría.
- VI. Referir los periodos que comprendan de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 8.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde a la Comisión Mixta de Capacitación.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 9.- La Comisión Mixta de Capacitación es el órgano colegiado de la Administración Pública Municipal, encargado de llevar a cabo las actividades encaminadas a incrementar el aprendizaje de las y los servidores públicos, y con ello mejorar su aptitud técnica o manual en las acciones que en el desempeño de sus funciones les resulten útiles.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Mixta de Capacitación se integrará por:

- I. El o la Titular del Ejecutivo Municipal, quien la presidirá.
- II. La o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- III. La o el Titular de la Dirección de Administración.
- IV. La o el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, quien será el Secretario Ejecutivo.
- V. La o el Titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Seccional del S.U.T.E.Y.M.
- VI. La o el Titular del Área de Capacitación y Desarrollo de Personal.

ARTÍCULO 11.- Las y los integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación durarán en su cargo el tiempo durante el cual se desempeñen como Titulares del puesto encomendado.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 12.- La Comisión Mixta de Capacitación, sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las primeras tendrán lugar cada 4 meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del periodo respectivo. Las extraordinarias se celebrarán cada que sean necesarias y la fecha no corresponda a una sesión ordinaria.

La Sesión será válida cuando se cuente con la asistencia de por lo menos tres de sus integrantes con derecho a voz y voto, siendo indispensable la asistencia de quien preside la Comisión Mixta de Capacitación; así mismo el Secretario Ejecutivo tendrá que estar presente, en caso de que no se actualice el supuesto, cualquiera de las o los integrantes presentes, podrán asumir el cargo de Secretario Ejecutivo, para el desahogo de la Sesión.

ARTÍCULO 13.- Cualquiera de los integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación, con derecho a voz y voto podrán solicitar se convoque a Sesión; dicha convocatoria será emitida por el Secretario Ejecutivo, previo acuerdo e instrucción del Presidente de la Comisión Mixta de Capacitación; los acuerdos que se tomen en la Sesión serán válidos con la aprobación de la mayoría de sus miembros o por unanimidad. Si hubiere empate

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

entre los integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación, el voto de calidad lo tendrá el Presidente.

ARTÍCULO 14.- Para celebrar sesión ordinaria, el Presidente, por conducto del Secretario Ejecutivo, enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación, con al menos cinco días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 15.- Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por oficio dirigido al Presidente de la Comisión Mixta de Capacitación, por al menos un tercio de las y los integrantes, debiendo justificar y fundamentar las circunstancias que dan origen su requerimiento.

Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos, el Presidente instruirá al Secretario Ejecutivo que emita la convocatoria respectiva para la sesión extraordinaria.

El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Mixta de Capacitación deberá señalar al menos: el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

ARTÍCULO 17.- La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Mixta de Capacitación deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de la Comisión Mixta de Capacitación deberán nombrar a un suplente en el caso de que no puedan asistir a las sesiones, lo cual debe constar en el acta de instalación, debiendo ser el de jerarquía inmediata inferior sin que éste pueda delegar el encargo, a efecto de que se le dé el seguimiento a los asuntos que se desahoguen en las mismas. En caso de que algún miembro de la Comisión Mixta de Capacitación o su suplente, que correspondan a cargo de designación, falte a dos o más sesiones de forma continua o discontinua, se dará cuenta a la Contraloría Municipal para que proceda conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 19.- Las partes en cualquier tiempo podrán sin expresión de causa, remover libremente a sus suplentes, aún y cuando no hubiere concluido el periodo para el que inicialmente fue elegido.

ARTÍCULO 20.- Las actas de sesión de la Comisión Mixta de Capacitación contendrán por lo menos: la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de las y los asistentes, el orden del día, el desarrollo de esta, los acuerdos tomados; además de estar firmadas por las y los integrantes que asistieron a la misma.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 21.- La Comisión Mixta de Capacitación, tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover y revisar mecanismos de DNC, creando los programas necesarios para tal efecto.
- II. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos el estimado de servidoras y servidores públicos a contratar para periodo determinado, a efecto de prever las capacitaciones y/o adiestramientos a realizar al personal de nuevo ingreso.
- III. Elaborar los planes que considere necesarios para la capacitación del personal cuyas actividades y condiciones de trabajo se vean modificadas por la modernización o la tecnificación.
- IV. Promover entre el personal actividades de carácter educativo, técnico, administrativo y cultural.
- V. Revisar, según sus posibilidades, la estructura de organización y la descripción de los puestos más representativos, a efecto de sugerir mejoras enfocadas al incremento del desarrollo, la satisfacción y la productividad de las y los servidores públicos.
- VI. Promover el diseño y la aplicación de cuestionarios o encuestas que permitan la retroalimentación y seguimiento de las actividades del PAC, así como los exámenes para recabar información o verificar los conocimientos y las capacidades de las y los servidores públicos.
- VII. Realizar gestiones para obtener y publicar información sobre cursos, seminarios, programas técnicos y universitarios, becas, visitas a centros de trabajo y de interés profesional o cultural dentro del Municipio y fuera de él.
- VIII. Vigilar la coherencia entre los planes de capacitación y los programas de trabajo del Ayuntamiento y en general de la Administración Pública Municipal.
- IX. Vigilar el cumplimiento del PAC, el cual, es el medio para complementar los conocimientos y habilidades de las y los servidores públicos y dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal.
- X. Aprobar el Calendario Anual de Capacitación, en el que deberán incluir al menos:

- a) **Cursos de Inducción.** Es la orientación que se proporciona a las y los servidores públicos de reciente ingreso.
- b) **Cursos de Actualización.** Aprendizajes encaminados a la inserción, reinserción y actualización laboral, cuyo objetivo principal es aumentar y adecuar el conocimiento y habilidades con los que cuenta.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- c) **Cursos Motivacionales.** Tratan sobre temas relacionados con liderazgo, relación trabajo-familia, estrés laboral, inteligencia emocional, autoestima, programación neurolingüística y otros temas de desarrollo personal.
- d) **Cursos de Calidad en el Servicio.** Metodología y técnicas para cumplir con las expectativas que tiene la ciudadanía acerca del servicio recibido, si éste cumplió con sus necesidades y expectativas.
- e) **Mejoramiento de Técnicas y Herramientas para el Desempeño.** Metodologías que permiten eficientar la productividad y el rendimiento laboral, permitiendo medir la relación entre los objetivos cumplidos, el tiempo y recursos aplicados, la ejecución, planeación y asignación de procesos e indicadores organizacionales.

XI. Acordar la integración de grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Mixta de Capacitación.

XII. Actualizar los Manuales de Organización y Procedimientos inherentes al presente Reglamento.

XIII. Proponer las reformas y adiciones al presente Reglamento.

XIV. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 22.- El Presidente de la Comisión Mixta de Capacitación, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión Mixta de Capacitación que le presente el Secretario Ejecutivo.

II. Presidir las sesiones de la Comisión Mixta de Capacitación.

III. Proponer la suscripción de convenios para el eficaz y eficiente cumplimiento del presente Reglamento.

IV. Iniciar y concluir las sesiones de la Comisión Mixta de Capacitación.

V. Presentar a la Comisión Mixta de Capacitación el orden del día para su aprobación.

VI. Convocar a sesiones en los términos del presente Reglamento.

VII. Invitar a las sesiones de la Comisión Mixta de Capacitación, por conducto de la o el Secretario Ejecutivo a especialistas en materia de capacitación y adiestramiento, cuya participación considere importante sobre un tema determinado.

VIII. Realizar cualquier otro instrumento que establezca este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ARTÍCULO 23.-El Secretario Ejecutivo, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a las y los integrantes e invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Mixta de Capacitación, previamente autorizadas por el Presidente.
- II.** Redactar el orden del día e integrar la documentación respectiva para su envío a las y los integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación y aprobación, en términos del Reglamento.
- III.** Preparar la lista de asistencia a las sesiones de la Comisión Mixta de Capacitación;
- IV.** Brindar los apoyos logísticos que requieran las y los integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación, para celebrar las sesiones y cumplir con las facultades y atribuciones que les otorga este Reglamento.
- V.** Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Mixta de Capacitación.
- VI.** Mantener actualizado e integrado el archivo y correspondencia de la Comisión Mixta de Capacitación.
- VII.** Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Mixta de Capacitación, hasta su cumplimiento.
- IX.** Dar difusión a las actividades de la Comisión Mixta de Capacitación por los diferentes medios disponibles.
- X.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Las y los integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación, señalados en las fracciones II, III, V y VI del artículo 10 del presente Reglamento, tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones de la Comisión Mixta de Capacitación a las que sean convocados.
- II.** Opinar sobre los programas de capacitación y adiestramiento que sean necesarios para las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.
- III.** Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Mixta de Capacitación.
- IV.** Firmar las actas de las sesiones a las que asista;
- V.** Proponer a la Comisión Mixta de Capacitación, capacitaciones, conferencias, talleres, cursos, seminarios, programas técnicos y universitarios, becas, visitas a centros de trabajo y de interés profesional o cultural dentro del Municipio y fuera de él;
- VI.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 25.- Son obligaciones de la Dirección de Administración en coordinación con la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, las siguientes:

- I.** Realizar el PAC, con base a la aplicación de la encuesta de DNC, que permita la ejecución administrativa y operativa necesaria para la instrumentación de los planes y programas.
- II.** Ejecutar las capacitaciones y los cursos programados, de acuerdo con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestarios que se encuentren autorizados y disponibles.
- III.** Proporcionar a la Comisión Mixta de Capacitación los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento.
- IV.** Requerir a las y los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, a efecto de que se comprometan a brindar todas las facilidades al personal a su cargo para que asistan a las actividades de capacitación y/o adiestramiento a que haya lugar.
- V.** Proporcionar los medios y la información necesaria para elaborar los planes de capacitación;
- VI.** Llevar a cabo las recomendaciones que la Comisión Mixta de Capacitación le haga saber, con la finalidad alcanzar el objeto de este Reglamento;
- VII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA O EL SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 26.- Las y los servidores públicos, tienen como obligación asistir a los cursos, seminarios, talleres, conferencias y demás eventos relacionados con la capacitación y adiestramiento materia del presente Reglamento, para los cuales hayan sido seleccionados o programados, además de cumplir con lo siguiente:

- I.** Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades para poder acceder a puestos de mayor categoría.
- II.** Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia.
- III.** Atender las indicaciones de las y los capacitadores y cumplir con los programas y actividades que se les indiquen.
- IV.** Respetar a sus compañeras, compañeros e instructores.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

V. Prestar atención en la impartición de las capacitaciones y adiestramientos.

VI. Ser puntuales.

VII. Mantener limpio y ordenado el lugar de capacitación o adiestramiento.

VIII. Cuidar los recursos, materiales, equipo o instrumentos que se les proporcionen para efectos de la capacitación o adiestramiento.

IX. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitud que sean requeridos.

X. Tener una asistencia mínima en las capacitaciones y adiestramientos del 90% (noventa por ciento), salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito y que sean debidamente justificadas, en caso de que la asistencia sea menor a la establecida y no pueda ser justificada, dará lugar a no obtener la respectiva constancia, lo que será considerado para su postulación a futuras capacitaciones y adiestramientos.

ARTÍCULO 27.- Las y los servidores públicos estarán en libertad de proponer a la Comisión Mixta de Capacitación, a través de la encuesta de DNC, la impartición de capacitaciones y adiestramientos, que a su juicio consideren necesarios para desempeñar mejor su trabajo y les permita mejorar los procesos y procedimientos que llevan a cabo en la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 28.- Toda servidora o servidor público podrá solicitar su inscripción a las capacitaciones y adiestramientos que se programen y que considere apropiados para su superación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA CAPACITACIÓN Y SU PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 29.- La Dirección de Administración, determinará la institución o instructor que impartirá la capacitación y/o adiestramiento, conforme la normatividad aplicable de la materia.

ARTÍCULO 30.- Todos los programas y oportunidades de capacitación para las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, deberán ser coordinados por la o el Titular del Departamento de Recursos Humanos y la o el Titular del Área de Capacitación y Desarrollo de Personal, que nos permita desarrollar el sentido de pertenencia y/o profesionalización para seguir mejorando constantemente la calidad del servicio que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía.

ARTÍCULO 31.- Para participar en las capacitaciones y adiestramientos, se dará preferencia a las y los servidores públicos que tengan una mayor afinidad entre el trabajo desarrollado y el curso a impartir, o en su caso, la necesidad para desarrollar mejor el trabajo.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ARTÍCULO 32.- Al realizar la capacitación y adiestramiento se deberán implementar los registros y controles necesarios por el Área de Capacitación y Desarrollo de Personal para estructurar el expediente de cada curso; así como integrar el reporte con fotografías, gráficas y demás mecanismos que permita llevar el seguimiento y retroalimentación de las capacitaciones efectuadas.

ARTÍCULO 33.- La Comisión Mixta de Capacitación, vigilará, a través de la o el Titular de la Dirección de Administración, la correcta impartición de las capacitaciones y adiestramientos.

ARTÍCULO 34.- La capacitación y adiestramiento se dará preferentemente durante la jornada de trabajo, aunque podrá pactarse que éstas se impartirán fuera de ella, atendiendo a la naturaleza de los servicios o cuando el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de su empleo, cargo o comisión que desempeña.

ARTÍCULO 35.- La capacitación y adiestramiento podrá darse dentro o fuera del lugar o lugares donde preste sus servicios la o el servidor público, por conducto del personal designado para tal efecto, o de instructores o instituciones especializadas en la materia motivo del curso.

ARTÍCULO 36.- La emisión de la documental que acredite la participación, conclusión y/o asistencia a las capacitaciones o adiestramientos, se expedirá si las y los participantes alcanzan los objetivos, cubren los créditos o metas, o satisfagan la evaluación que para tal efecto establezca la o el instructor, capacitador, Dependencia o Institución a cargo de la capacitación o adiestramiento.

ARTÍCULO 37.-Atendiendo al lugar donde se realice la capacitación o adiestramiento, ésta podrá ser considerada interna o externa, debiéndose entender para tales efectos:

- a) Interna:** Cuando se realice dentro de las instalaciones que sean propiedad del Municipio de Nicolás Romero; o sea impartida a través de una o un servidor público de la Administración Pública Municipal en calidad de Capacitador Interno; o por un capacitador o instructor de alguna Dependencia o Institución que haya contactado o determinado la Comisión Mixta de Capacitación y/o la Dirección de Administración.
- b) Externa:** cuando se realice fuera de las instalaciones propiedad del Municipio de Nicolás Romero; o sea convocada, realizada o impartida por otra Dependencia o Institución diversa a la contactada o determinada por la Comisión Mixta de Capacitación y/o la Dirección de Administración.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ARTÍCULO 38.- Los horarios y sedes para los cursos de capacitación o adiestramiento, serán programados por la o el Titular de la Dirección de Administración y la o el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, previo acuerdo con la Dependencia e Institución que impartirá la capacitación o adiestramiento y considerando el lugar donde se impartirá y la cantidad de las y los servidores públicos que asistirán.

Las capacitaciones y adiestramientos se realizarán de acuerdo con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales con que cuente la Dirección de Administración.

ARTÍCULO 39.- La o el Secretario Ejecutivo de la Comisión Mixta de Capacitación, previa aprobación de las y los integrantes de esta, será el encargado de solicitar la colaboración en materia de capacitación y adiestramiento a Dependencias e Instituciones del orden federal o estatal, Instituciones Educativas públicas o privadas y demás que estime pertinente la Comisión Mixta de Capacitación.

En caso de que sea necesario celebrar o suscribir algún acuerdo de voluntades para la impartición de capacitaciones o adiestramientos, se vigilará el cumplimiento al marco jurídico vigente.

La Dependencia de la Administración Pública Municipal interesada en recibir algún curso, capacitación o adiestramiento lo hará por escrito dirigido al Presidente de la Comisión Mixta de Capacitación, quien a través del Secretario Ejecutivo llevará a cabo el seguimiento oportuno a la petición, a efecto de que se resuelva conducente por la Comisión Mixta de Capacitación.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 40.- La Comisión Mixta de Capacitación podrá acordar la integración de grupos de trabajo, que estarán a cargo de su respectivo Coordinador, que será nombrado en sesión de la Comisión Mixta de Capacitación, mismos que serán creados con el propósito de analizar asuntos que de manera específica indique la Comisión Mixta de Capacitación.

ARTÍCULO 41.- El correspondiente grupo de trabajo, sesionará las veces que sean necesarias y podrá solicitar información y documentación a las Dependencias de la Administración Pública Municipal a que haya lugar, con el fin de atender el asunto que le fue encomendado.

ARTÍCULO 42.- El grupo de trabajo elaborará un dictamen que deberá al menos, referir el asunto estudiado, el número, fecha y sucinta de las sesiones que llevó a cabo, la

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

metodología seguida para el estudio y el análisis del asunto asignado y finalmente, la opinión de los miembros del grupo de trabajo y los puntos de acuerdo con los que arribaron.

ARTÍCULO 43.- Los dictámenes de los grupos de trabajo serán sometidos a la votación del pleno de la Comisión Mixta de Capacitación, para su correspondiente resolución.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 44.- La Comisión Mixta de Capacitación dará vista a la Contraloría Municipal o a la Autoridad competente, para el caso de las y los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal, de los supuestos que conozca sobre el incumplimiento a lo previsto en el presente Reglamento, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones que en derecho proceda.

ARTÍCULO 45.- Las infracciones administrativas y sanciones que se generen por el incumplimiento al contenido del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con el presente reglamento, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 46.- De manera enunciativa más no limitativa, se señalan como causas de incumplimiento al presente Reglamento, por parte de las y los servidores públicos, las siguientes:

- I.** Incumplir las funciones, atribuciones y comisiones que le sean encomendadas.
- II.** Omitir denunciar las conductas que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas.
- III.** Dejar de atender de manera diligente las instrucciones de sus superiores, siempre que estén relacionadas con el servicio público que desempeña.
- IV.** No ejecutar las actividades, programas y demás instrucciones, que tengan la finalidad de impartir cursos, talleres y capacitaciones de calidad a las y los servidores públicos.
- V.** No cumplir con el deber de registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, no impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

VI. Dejar de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión no tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de éste.

VII. Dejar de observar el deber de cuidado de utilizar las medidas de seguridad informática y protección de datos e información personal de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

VIII. Las demás que señale la normatividad aplicable a la materia.

ARTÍCULO 47.- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Contraloría Municipal o la Autoridad competente, para el caso de las y los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal, podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Amonestación pública o privada.

II. Suspensión del empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo por un periodo no menor de un día ni mayor a treinta días naturales.

III. Destitución de su empleo, cargo o comisión.

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público

V. Las demás que en derecho procedan.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 48.- En caso de duda en la interpretación y cumplimiento del presente Reglamento, la Comisión Mixta de Capacitación, con la colaboración de la Dirección Jurídica, resolverán lo conducente, atendiendo la normatividad vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno Municipal", de Nicolás Romero.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Reglamento, se dejan sin efectos las disposiciones normativas y administrativas de igual o menor jerarquía, en la materia.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUE CON AUXILIO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, PROMULGUE Y PUBLIQUE LOS REGLAMENTOS APROBADOS EN LA GACETA MUNICIPAL PARA CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN.

TERCERO.- CÚMPLASE.

IV. 4. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PROMUPINNA).

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 86, FRACCIÓN I Y 105 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO; CAPÍTULO TERCERO, ARTÍCULO NOVENO, FRACCIÓN IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL, EL PUNTO IV. 4 HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES DE ESTE CABILDO, EMITIÉNDOSE EL SIGUIENTE:

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ACUERDO 004/42/OR/2021:

PRIMERO.- SE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PROMUPINNA).

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUE CON AUXILIO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, PROMULGUE Y PUBLIQUE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL PARA CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN.

TERCERO.- CÚMPLASE.

ANEXO 1. PROMUPINNA.

IV. 5. TOMA DE PROTESTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULO 64 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULO 120 DEL BANDO MUNICIPAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 72 DEL REGLAMENTO DEL CABILDO DE NICOLÁS ROMERO 2019 – 2021. SE PROCEDE A LA TOMA DE PROTESTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN YA QUE VARIOS TITULARES DE LAS MISMAS HAN CAMBIADO, QUEDANDO CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

CARGO DENTRO DEL CONSEJO	PERSONA QUE PARTICIPARA DENTRO DEL CONSEJO
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN	PRESIDENTE MUNICIPAL
VICEPRESIDENTE	SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO	DIRECTOR (A) DE DESARROLLO URBANO, ASUNTOS METROPOLITANOS Y MEDIO AMBIENTE
VOCAL	DIRECTOR (A) DE BIENESTAR SOCIAL
VOCAL	DIRECTOR (A) DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
VOCAL	ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO, AGROPECUARIO Y TURISMO.

INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN:

“PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y TODAS LAS LEYES, ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

(SI, PROTESTO)

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

SI ASÍ LO HICIEREN QUE LA NACIÓN, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO SE LOS RECONOZCA, Y SI NO QUE SE LOS DEMANDE.

Año: 3, Número: CX, Volumen I, Periodo: 04-marzo-2021. En Nicolás Romero, Estado de México.

Fecha de Publicación: 04 de marzo del 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO 2019-2021

LIC. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ERICKA FLORES HERNÁNDEZ
SÍNDICA MUNICIPAL

C. J TRINIDAD HERNÁNDEZ MOCTEZUMA
PRIMER REGIDOR

C. MELVA CARRASCO GODÍNEZ
SEGUNDA REGIDORA

C. FERNANDO ACEVES EUSEBIO
TERCER REGIDOR

C. MARÍA ANTONIETA GARCÍA MARTÍNEZ
CUARTA REGIDORA

C. MIGUEL ARZATE MARTÍNEZ
QUINTO REGIDOR

C. MARÍA MARTHA RONZÓN PÉREZ
SEXTA REGIDORA

C. OSCAR GONZÁLEZ JIMÉNEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. LUIS ESTEBAN ARANA DÁVILA
OCTAVO REGIDOR

C. MARÍA DE LA PAZ GÓMEZ HERNÁNDEZ
NOVENA REGIDORA

C. RICARDO RIVERA ESCALONA
DECIMO REGIDOR

C. GABRIEL ALEJANDRO NAVARRO GARCÍA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. ARACELI ZAMORA ROSAS
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA

C. ROCÍO ECHEVERRÍA QUINTOS
DÉCIMA TERCERA REGIDORA

LIC. RODOLFO LÓPEZ OLVERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ANEXO 1.

PROMUPINNA